



REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 960
Quito, viernes 10 de marzo de 2017
Valor: US\$ 1,25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson
Segundo Piso

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 3941-800
Exts.: 2301 - 2305

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:
Av. 9 de Octubre Nº 1616 y Av. Del Ejército
esquina, Edificio del Colegio de Abogados
del Guayas, primer piso. Telf. 252-7107

Suscripción anual:
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional
48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

- | | | |
|--------|--|---|
| 17 015 | Deléguense funciones a la Coordinación General de Servicios para la Producción | 2 |
| 17 016 | Refórmese el Acuerdo Ministerial Nro. 16 011 | 3 |

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS:

Apruébese el estatuto y reconócese la personalidad jurídica de las siguientes organizaciones:

- | | | |
|------|--|---|
| 1422 | Iglesia Apostólica Anglicana Ecuatoriana I.A.A.E., domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 4 |
| 1423 | Iglesia Evangélica Pentecostal el Evangelio Poder de Dios para Salvación, domiciliada en el cantón Guayaquil, provincia del Guayas | 6 |
| 1425 | Iglesia Pentecostés Evangelio de Fuego, domiciliada en el cantón el Triunfo, provincia de el Guayas..... | 8 |
| 1426 | Centro Evangélico Mensajeros de Filadelfia, domiciliado en el cantón Quito, provincia de Pichincha | 9 |

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- | | | |
|-----------------------|---|----|
| 010-2016-SUBZ2-MTOP | Concédese personería jurídica a la Asociación de Conservación Vial “Cuyayacu”, domiciliada en el cantón Tena, provincia de Napo..... | 11 |
| ACVP-PZ-SZ3-010-2016 | Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Conservación Vial denominada “Pomona” domiciliada en el cantón y provincia de Pastaza | 13 |
| ACVUÑ-PZ-SZ3-003-2017 | Concédese personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial “Ukuy Ñamby”, domiciliada en el cantón y provincia de Pastaza..... | 14 |

	Págs.	
SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS:		
SETED-ST-2017-001 Apruébese el Plan Operativo Anual 2017	16	y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
SETED-ST-2017-002 Apruébese el Plan Anual de Contratación 2017	17	Que, el Estatuto de régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 356 de 18 de marzo de 2002, en sus artículos 17 y 55 faculta a los Ministros y autoridades del sector público delegar sus atribuciones y deberes;
FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL		
SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:		
SB-DTL-2017-087 Califíquese como perito valuador de bienes inmuebles al arquitecto Mario Gioshep Mora Solís	17	Que, el Pleno del Comité de Comercio Exterior, mediante Resolución No. 036-2016 de 17 de diciembre de 2016, determinó diferir al 5% la tarifa arancelaria ad valorem para la importación de alambón de características “DRAWIN” y “ESPECIAL” clasificado en la subpartidas arancelarias 7213200000, 7213911000, 7213919000, 7213990000, 7227100000, 7227200000 y 7227900000, para un contingente total de 25.000 toneladas y 12.000 toneladas respectivamente para las personas naturales o jurídicas registradas en el Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), que accedan a la licencia de importación;
SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:		
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-002 Li- quídese en el plazo de hasta dos años a la Cooperativa de Ahorro y Crédito Proyección Ltda., domiciliada en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo	18	Que, la mencionada Resolución No. 036-2016 de 17 de diciembre de 2016, en su Art. 4 resolvió, aprobar la licencia automática de importación de las mercancías correspondientes a las subpartidas arancelarias 7213200000, 7213911000, 7213919000, 7213990000, 7227100000, 7227200000 y 7227900000, a cargo del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO);
SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-005 Li- quídese en el plazo de hasta dos años a la Cooperativa de Ahorro y Crédito CMB CREDI, domiciliada en el cantón Quito, provincia de Pichincha	21	Que, el artículo 6, de la Resolución No. 036-2016 expresa: “Se encarga al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), la ejecución de la presente Resolución”;
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS		
ORDENANZAS MUNICIPALES:		
- Cantón Colimes: Para el manejo y gestión integral de residuos sólidos	23	Que, es necesario delegar atribuciones al Coordinador General de Servicios para la Producción, a fin de que sea la Unidad Administrativa encargada de administrar la licencia de importación de alambón de características DRAWING y ESPECIAL y suscriba las resoluciones o actos administrativos que considere convenientes para cumplir con esta disposición;
- Cantón Quevedo: De aprobación del plano de valor de la tierra de suelo urbano, los valores unitarios por m2 de construcción de tipologías de edificaciones, los factores de corrección (aumento o reducción) del valor de la tierra y edificaciones que regirán para el bienio 2017 – 2018	36	Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1069 de 10 de junio de 2016, se designó al Economista Santiago León Abad como Ministro de Industrias y Productividad;

No. 17 015

Santiago León Abad
MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que las Ministras

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008; y, en los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administración de la Función Ejecutiva y sus reformas, el infrascrito Ministro de Industrias y Productividad.

Acuerda:

Artículo 1.- Asignar a la Coordinación General de Servicios para la Producción del Ministerio de Industrias y Productividad (MIPRO), la función de administrar la

licencia automática de importación de las mercancías correspondientes a las subpartidas arancelarias 7213200000, 7213911000, 7213919000, 7213990000, 7227100000, 7227200000 y 7227900000, de alambón de características DRAWING” y de “alambón de características ESPECIAL”, mencionadas en la Resolución No. 036-2016 de 17 de diciembre de 2016 del Comité de Comercio Exterior COMEX.

Artículo 2.- Delegase al Coordinador General de Servicios para la Producción la facultad de emitir los requisitos, disposiciones e instrumentos internos, para la correcta aplicación de los dispuesto en el presente Acuerdo.

Artículo 3.- En ejercicio de esta delegación, el Coordinador General de Servicios para la Producción procederá en armonía con las políticas del MIPRO, las resoluciones del Consejo de Comercio Exterior COMEX y las instrucciones impartidas por la máxima autoridad del Ministerio, a quien informará periódicamente de los actos o resoluciones adoptadas.

El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 03 de febrero de 2017.

f.) Eco. Santiago Efraín León Abad, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 06 de febrero de 2017.- Firma: Ilegible.- 2 fojas.

Nro. 17 016

Santiago León Abad
MINISTRO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 154, numeral 1, de la Constitución de la República, a las ministras y ministros de Estado les corresponde: “Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiere su gestión”;

Que, con Decreto Ejecutivo Nro. 1069 de 10 de junio de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador designó al economista Santiago León Abad como Ministro de Industrias y Productividad;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 16 165 de 18 de octubre de 2016, el señor Ministro de Industrias y Productividad expidió el Rediseño de la Estructura Institucional y Reforma al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Industrias y Productividad, en el cual se prevé como misión de esta Cartera de Estado: *“formular y ejecutar políticas públicas, para la transformación del patrón de especialización industrial, que genere condiciones favorables para el Buen Vivir”*;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. 16 011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 695 de 20 de febrero 2016, el señor Ministro de Industrias y Productividad expidió el Instructivo de Gestión de Convenios del MIPRO, en el que se determina detalladamente el procedimiento y requerimientos para la suscripción de los convenios marco y específicos; en el cual se especifique la gestión de cada una de las unidades involucradas del MIPRO, y, permite un mejor control en su generación, ejecución, liquidación y cierre de los mismos;

Que, mediante Acuerdo Nro. 41. publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 888 de 23 de noviembre de 2016, la Contraloría General del Estado expidió la “Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, que regula la administración, utilización y control de los bienes y existencias de propiedad de las instituciones, entidades y organismos del sector público y empresas públicas, comprendidas en los artículos 225 y 315 de la Constitución de la República del Ecuador.

En ejercicio de las atribuciones legales, el infrascrito Ministro de Industrias y Productividad.

Acuerda:

Reformar el Acuerdo Ministerial Nro. 16 011 en los siguientes artículos:

Art. 1.- Elimínese del primer inciso del artículo 5, el siguiente texto:

“No podrán realizarse contratos de comodato o préstamo de uso con personas naturales o jurídicas de derecho privado”.

Art. 2.- Sustitúyase el segundo inciso del artículo 5 por el siguiente texto:

“Para la suscripción de contratos de comodato o préstamo de uso con organismos del sector público y personas jurídicas del sector privado, se requiere:

1. *Los bienes deberán ser de propiedad del MIPRO encontrarse plenamente descritos y valorados, sujetándose a las normas especiales propias de esta clase de contrato.*

2. Informe previo de la Dirección Administrativa, producto de la constatación física en la que se describa el estado de los bienes, debiendo cumplir en todo momento con el procedimiento que para el efecto dispone la Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público.
3. Solicitud a la Coordinación General Jurídica, de elaboración del contrato de comodato, adjuntando los documentos descritos en los numerales anteriores”.
4. Acta entrega recepción suscrita por los servidores encargados de la custodia o administración de los bienes de la Coordinación General Administrativa Financiera.

Art. 3.- Agréguese a continuación del literal c) del artículo 8, el siguiente texto:

“Esta restricción quedará sin efecto luego del análisis económico financiero del área técnica requirente en el que se determine la factibilidad de su suscripción, siempre y cuando no se trate del mismo objeto de los convenios que se encuentra en proceso de cierre y liquidación”.

Art. 4.- Sustitúyase el primer inciso del artículo 28 por el siguiente texto:

“Art. 28.- Acta de Finiquito.- Una vez que el convenio se encuentra cerrado técnica y financieramente, el Administrador del Convenio levantará una Acta de Finiquito de Convenio, la misma que deberá ser suscrita por parte del Ministerio de Industrias y Productividad a través del Viceministro, Subsecretarios, Coordinadores Generales y Zonales, Director de Comunicación Social, y Director de Secretaría General, en el área de sus competencias, conforme delegación constante en el artículo 3 del Acuerdo Nro. 14 286 del 9 de octubre de 2014 y, por el representante legal de la contraparte, dicho documento deberá contener como mínimo la siguiente información:

- Comparecientes (MIPRO-CONTRAPARTE)
- Antecedentes.
- Informe Técnico.
- Objeto.
- Destino de los Bienes
- Liquidación Técnica.
- Liquidación Financiera.
- Firmas de las partes.

El Acta de Finiquito será remitida en copias simples a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, y a la Dirección Financiera”.

Disposición Final: En lo que diga “Reglamento de Control y Utilización de Bienes del Sector Público” se entenderá “Codificación y Reforma al Reglamento General para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público”

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 01 de febrero de 2017.

f.) Eco. Santiago León Abad, Ministro de Industrias y Productividad.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifica.- Es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- Fecha: 06 de febrero de 2017.- Firma: Ilegible.- 3 fojas.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Nro. 1422

**Consuelo María Bowen Manzur
SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”;* y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento

Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 001511, de 01 de septiembre de 2016, se nombró a Consuelo María Bowen Manzur, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos, a partir del 02 de mayo de 2016;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de*

organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”;

Que mediante comunicación de 22 de noviembre de 2016, ingresada a este Ministerio el 24 de noviembre de 2016 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2016-13262-E, la organización religiosa en formación **IGLESIA APOSTÓLICA ANGLICANA ECUATORIANA I.A.A.E.**, presentó la documentación pertinente en cumplimiento a las observaciones y requisitos legalmente establecidos, previo a la obtención de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2017-0003-O, de 09 de enero de 2017, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-002-2017, de 10 de enero de 2017, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **IGLESIA APOSTÓLICA ANGLICANA ECUATORIANA I.A.A.E.**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de la facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **IGLESIA APOSTÓLICA ANGLICANA ECUATORIANA I.A.A.E.**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos, el Reglamento de Cultos Religiosos; y, al Estatuto de la Organización Religiosa.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA APOSTÓLICA ANGLICANA ECUATORIANA I.A.A.E.**, en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la organización **IGLESIA APOSTÓLICA ANGLICANA ECUATORIANA I.A.A.E.**

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos

Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **IGLESIA APOSTÓLICA ANGLICANA ECUATORIANA I.A.A.E.**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA APOSTÓLICA ANGLICANA ECUATORIANA I.A.A.E.**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de enero de 2017.

f.) Consuelo María Bowen Manzur, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 03 de febrero de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Nro. 1424

**Consuelo María Bowen Manzur
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial,

Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 001511, de 01 de septiembre de 2016, se nombró a Consuelo María Bowen Manzur, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante comunicación de 20 de septiembre de 2015, ingresada a este Ministerio el 12 de octubre de 2015 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-13290-E, la organización religiosa en formación **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL EL EVANGELIO PODER DE DIOS PARA SALVACIÓN**, da cumplimiento a las observaciones y requisitos legalmente establecidos, con lo cual se finaliza el trámite administrativo y solicita se apruebe el estatuto de su organización;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-1673-O, de 10 de julio de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-219-2016, de 13 de octubre de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL EL EVANGELIO PODER DE DIOS PARA SALVACIÓN**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL EL EVANGELIO PODER DE DIOS**

PARA SALVACIÓN, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Guayaquil, provincia del Guayas, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL EL EVANGELIO PODER DE DIOS PARA SALVACIÓN** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL EL EVANGELIO PODER DE DIOS PARA SALVACIÓN**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL EL EVANGELIO PODER DE DIOS PARA SALVACIÓN**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA EVANGÉLICA PENTECOSTAL EL EVANGELIO PODER DE DIOS PARA SALVACIÓN**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de enero de 2017.

f.) Consuelo María Bowen Manzur, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 03 de febrero de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Nro. 1425

**Consuelo María Bowen Manzur
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del *“Ministerio de Justicia y Derechos Humanos”*; y, cambia la denominación, por *“Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 001511, de 01 de septiembre de 2016, se nombró a Consuelo María Bowen Manzur, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: *“El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...”*; y, *“El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria”*;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: *“Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido”*;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el *“Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad”*;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos *“Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa”*; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de *“Elaborar y emitir informes sobre estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos”*;

Que mediante comunicación de 15 de diciembre de 2015, ingresada a este Ministerio el 15 de diciembre de 2015 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-16189-E, la organización religiosa en formación **IGLESIA PENTECOSTÉS EVANGELIO DE FUEGO** presentó la documentación pertinente y solicitó se inicie el proceso de aprobación de su Estatuto y reconocimiento de la personalidad jurídica;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-1675-O, de 10 de julio de 2016, se remitió al

petionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-216-2016, de 12 de octubre de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **IGLESIA PENTECOSTÉS EVANGELIO DE FUEGO**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos:

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón El Triunfo, provincia del Guayas, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **IGLESIA PENTECOSTÉS EVANGELIO DE FUEGO** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente de la **IGLESIA PENTECOSTÉS EVANGELIO DE FUEGO**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros de la **IGLESIA PENTECOSTÉS EVANGELIO DE FUEGO**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las

discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro de la **IGLESIA PENTECOSTÉS EVANGELIO DE FUEGO**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de enero de 2017.

f.) Consuelo María Bowen Manzur, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 03 de febrero de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS

Nro. 1426

**Consuelo María Bowen Manzur
SUBSECRETARIA DE DERECHOS
HUMANOS Y CULTOS**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 748, de 14 de noviembre de 2007, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 220, de 27 de noviembre de 2007, se crea el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que el artículo 154, número 1 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*A las Ministras y Ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*";

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 410, publicado en el Registro Oficial 235, de 14 de julio de 2010, el señor

Presidente Constitucional de la República, economista Rafael Correa, decreta que los temas referentes a cultos, pasan a ser competencia del “*Ministerio de Justicia y Derechos Humanos*”; y, cambia la denominación, por “*Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante Decreto Ejecutivo Nro. 256, de 13 de marzo de 2014, publicado en el Registro Oficial, Suplemento Nro. 218, de 03 de abril de 2014, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombra como Ministra de Justicia, Derechos Humanos y Cultos a la doctora Ledy Andrea Zúñiga Rocha;

Que mediante Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013, el Ministro de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, delegó a el/la Subsecretario/a de Derechos Humanos y Cultos, la facultad de suscribir Acuerdos Ministeriales relativos a la aprobación de personalidad jurídica, reforma de estatutos, disolución y cancelación de organizaciones religiosas, regidas por la Ley y el Reglamento de Cultos Religiosos;

Que mediante Acción de Personal Nro. 001511, de 01 de septiembre de 2016, se nombró a Consuelo María Bowen Manzur, como Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos;

Que el artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, numerales 8 y 13 en su orden, reconocen y garantizan: “*El derecho a practicar, conservar, cambiar, profesar en público o en privado, su religión o sus creencias, y a difundirlas individual o colectivamente, con las restricciones que impone el respeto a los derechos...*”; y, “*El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria*”;

Que el artículo 1 de la Ley de Cultos, publicada en el Registro Oficial Nro. 547, de 23 de julio de 1937, señala: “*Las diócesis y las demás organizaciones religiosas de cualquier culto que fuesen, establecidas o que se establecieren en el país, para ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, enviarán al Ministerio de Cultos el Estatuto del organismo que tenga a su cargo el Gobierno y administración de sus bienes, así como el nombre de la persona que, de acuerdo con dicho Estatuto, haya de representarlo legalmente. En el referido Estatuto se determinará el personal que constituya el mencionado organismo, la forma de elección y renovación del mismo y las facultades de que estuviere investido*”;

Que la Reforma Integral del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 116 de 28 de marzo de 2014, establece en el artículo 3, numeral 2 como uno de los objetivos de esta Cartera el “*Impulsar la libertad de religión, creencia y conciencia con responsabilidad para el mantenimiento de la paz social; y regular su adecuado accionar en la sociedad*”;

Que el Estatuto mencionado en el considerando anterior establece en el numeral 2.1.1., literal b), numeral 45, como responsabilidad de la Subsecretaría de Derechos Humanos

y Cultos “*Apoyar la gestión de políticas de protección al ejercicio de la libertad a practicar una religión, creencia o no práctica religiosa*”; y, en el numeral 2.1.1.3, literal b), numeral 16 señala que la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, departamento que pertenece a la Subsecretaría mencionada, tiene entre otras responsabilidades, la de “*Elaborar y emitir informes estatutos de organizaciones relacionados con las competencias del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos*”;

Que mediante comunicación de 09 de diciembre de 2015, ingresada a este Ministerio el 17 de diciembre de 2015 con trámite Nro. MJDHC-CGAF-DSG-2015-16365-E, la organización religiosa en formación **CENTRO EVANGÉLICO MENSAJEROS DE FILADELFIA**, da cumplimiento a las observaciones y requisitos legalmente establecidos, con lo cual se finaliza el trámite administrativo y solicita se apruebe el estatuto de su organización religiosa;

Que mediante Oficio Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-2016-1674-O, de 10 de julio de 2016, se remitió al peticionario la comunicación de que se ha concluido con la revisión de la documentación y que se procederá con la emisión del informe motivado y del presente Acuerdo;

Que mediante Informe Motivado Nro. MJDHC-SDHC-DRPLRCC-218-2016, de 13 de octubre de 2016, la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia, recomienda a la **SUBSECRETARIA DE DERECHOS HUMANOS Y CULTOS** la aprobación del estatuto y reconocer la personalidad jurídica a la organización religiosa en formación **CENTRO EVANGÉLICO MENSAJEROS DE FILADELFIA**, al determinar que ha cumplido con todos los requisitos exigidos en la Ley de Cultos y en el Reglamento de Cultos Religiosos; y,

En uso de las facultad que le confiere el Acuerdo Ministerial Nro. 0082 de 28 de agosto de 2013; y el artículo 1 del Reglamento de Cultos Religiosos;

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar el Estatuto, reconocer la personalidad jurídica y disponer la inscripción del Estatuto de la organización **CENTRO EVANGÉLICO MENSAJEROS DE FILADELFIA**, en el Registro de Organizaciones Religiosas del Registro de la Propiedad del Cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la entidad, como persona de derecho privado, sin fines de lucro, que para el ejercicio de los derechos y obligaciones se sujetará estrictamente a lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, la Ley de Cultos; y, el Reglamento de Cultos Religiosos.

Art. 2.- Ordenar la publicación del Estatuto de la organización religiosa denominada **CENTRO EVANGÉLICO MENSAJEROS DE FILADELFIA** en el Registro Oficial.

Art. 3.- Disponer se incorpore al registro general de entidades religiosas del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, el Estatuto y el expediente del **CENTRO EVANGÉLICO MENSAJEROS DE FILADELFIA**.

Art. 4.- Disponer a la organización religiosa ponga en conocimiento del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, cualquier modificación en los Estatutos; integrantes de su gobierno interno; ingreso y salida de miembros; y, representante legal de la entidad, a efectos de ordenar su inscripción en el Registro de la Propiedad correspondiente.

Art. 5.- Encargar la ejecución del presente acuerdo a la Dirección de Regulación y Promoción de la Libertad de Religión, Creencia y Conciencia y Dirección de Secretaría General del Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

Art. 6.- Para la solución de los conflictos y controversias internas, los miembros del **CENTRO EVANGÉLICO MENSAJEROS DE FILADELFIA**, en primer lugar, buscarán como medio de solución los medios alternativos, determinados en sus normas estatutarias, y de persistir las discrepancias, optarán por el ejercicio de las acciones que la ley establece como métodos alternativos de solución de conflictos o ante la justicia ordinaria.

Art. 7.- El Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos, podrá ordenar la cancelación del registro del **CENTRO EVANGÉLICO MENSAJEROS DE FILADELFIA**, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

El presente Acuerdo, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 31 de enero de 2017.

f.) Consuelo María Bowen Manzur, Subsecretaria de Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE JUSTICIA, DERECHOS HUMANOS Y CULTOS.- Certifico que la(s) foja(s) 1-3 es(son) fiel copia(s) del original del documento que reposa en los archivos de la Dirección de Secretaría General.- Fecha: 03 de febrero de 2017. f.) Dra. Paola Carrera Izurieta, Directora de Secretaría General, Ministerio de Justicia, Derechos Humanos y Cultos.

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

No. 010-2016-SUBZ2-MTOP

**Ing. Gabriela Edith Espín Rosales
SUBSECRETARIA ZONAL 2**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 700 de 22 de junio del 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, y reformado mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015 manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y conceder personalidad jurídica, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 14 y 15 del referido Reglamento;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la

titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007-2016 el Ing. Walter Solís Valarezo, Ministro de Transporte y Obras Públicas, expide el Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 6 del mencionado Acuerdo Ministerial establece que los Subsecretarios Zonales, administrarán los expedientes y expedirán los actos administrativos de personalidad jurídica, registro de directivas, disolución y liquidación, entre otros; respecto de las organizaciones sociales cuya actividad guarde relación con su gestión;

Que, en observancia de las normas vigentes en la Legislación Ecuatoriana, el señor César Jorge Alvarado Grefa, Secretario Ejecutivo Provisional de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “CUYAYACU” se dirige al Ing. Santiago Zarate, Director Distrital de Napo, solicitando trámite respectivo para la aprobación del Estatuto de la Asociación.

Que, mediante memorando N° MTOP-DDN-2016-1215-ME, de fecha 24 de agosto de 2016, el Ing. Santiago Zarate, Director Distrital de Napo, remite a la Ing. Gabriela Edith Espín Rosales, Subsecretaria Zonal 2, como titular responsable del sector, toda la documentación respectiva con la finalidad de que se conozca y resuelva la solicitud presentada por el señor César Jorge Alvarado Grefa, Secretario Ejecutivo Provisional de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “CUYAYACU”;

Que, los miembros fundadores de la ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “CUYAYACU”, han discutido y aprobado internamente su Estatuto en Asamblea General Constitutiva de miembros convocadas para el efecto los días 05 y 19 marzo y 2 de abril de 2016, según se desprende de las respectivas Actas que se adjunta, debidamente certificadas por el Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación;

Que, mediante Chek List, de fecha 06 de septiembre de 2016, se verificó por la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal que la documentación cumple con los requisitos exigidos en el Decreto Ejecutivo N° 739 de 03 de agosto de 2016 y acuerdo Ministerial N° 007-2016 de 17 de febrero de 2016..

Que, mediante memorando N° MTOP-SUBZ2-2016-1332-M, de fecha 13 de septiembre de 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica Zonal, emite informe favorable para la Aprobación del Estatuto Social y Otorgar Personería Jurídica de la Asociación de Conservación Vial “CUYAYACU”, como una corporación de primer grado y sin fines de lucro en base a lo que determina el artículo 9 inciso segundo, en concordancia con el artículo 10 numeral 1 del Decreto Ejecutivo N° 739 de 03 de agosto de 2015, publicado en el Registro Oficial N° 570 de 21 de agosto de 2015.

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 6 del Acuerdo Ministerial No. 007-2016 de 17 de febrero de 2016, los artículos 14 y 15 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas.

Resuelve:

Art. 1.- Conceder personería jurídica a la **ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “CUYAYACU”**, con domicilio en la vía Tena-Muyuna intermedio en la Comunidad Cuyayacu, frente a la cancha cubierta, del Cantón Tena, Provincia de Napo.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones de la Asociación a la que se refiere el artículo precedente.

Art. 3.- Registrar en calidad de miembros fundadores de la Asociación a los señores:

N°	Apellidos y Nombres	N° Cédula
1	Alvarado Alvarado César Humberto	1500793326
2	Alvarado Alvarado Esteban Mecías	1500793292
3	Alvarado Alvarado Nixon Enrique	1501209595
4	Alvarado Alvarado Vicente Octavio	1500572357
5	Alvarado Grefa Cesar Jorge	1500379985
6	Alvarado Vargas Julio Robert	1500855547
7	Andi Licuy Roberth Gabriel	1500832405
8	Cerda Shiguango Darwin René	2100130165
9	Jipa Vargas Francisco Octavio	1500944861
10	Tapuy Andi Yadira Dionila	1500869365
11	Vargas Grefa José Jaime	1500528854

Art. 4.- Dada la naturaleza de la Asociación, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas de la Ley.

Art. 5.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida la Asociación; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciara el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 6.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Asociación.

En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto esta Resolución Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 7.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que rige a la **ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “CUYAYACU”**, por lo tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 8.- La **ASOCIACIÓN DE CONSERVACIÓN VIAL “CUYAYACU”**, dará plena observancia a las norma legales o reglamentaria vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría Zonal 2.

Art. 9.- La Asociación, en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá a través del portal web del SUIOS al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el secretario de la organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cédula y firmas, así como el certificado del Registro Único de las Organizaciones Sociales RUOS conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTÍCULO FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese la Dirección Distrital de Napo.

Hágase conocer esta Resolución a los interesados y se proceda a su publicación en el Registro Oficial a través de la Dirección Distrital de Napo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dado en la ciudad de Tena, a los 21 días del mes de septiembre de 2016.

f.) Ing. Gabriela Edith Espín Rosales, Subsecretaria Zonal 2.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS.- UNIDAD DE CERTIFICACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO MTOP.- ES COMPULSA DEL ORIGINAL.- Nombre: Ibán A. Suárez P.- Firma: Ilegible.- Cédula: 0200688653.- Fecha: 07 de febrero de 2017.

No. ACVP-PZ-SZ3-010-2016

Ing. Ricardo Octavio Paula López
SUBSECRETARIO ZONAL 3
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1192 de 22 de Septiembre de 2016, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, nombra al Ingeniero Boris Córdova González, Ministro de Transporte y Obras Públicas;

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, de conformidad con el artículo 25 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, y reformado mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015 manifiesta que el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para elaborar el Acuerdo Ministerial de disolución y liquidación por voluntad de sus socios expresada en Asamblea General convocada para el efecto y con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007-2016 el señor Ministro de Transporte y Obras Públicas, expide el Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 24 del mencionado Acuerdo Ministerial establece que la disolución de las organizaciones sociales será declarada por la Máxima autoridad, Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario, Subsecretario de Transporte Aéreo, Subsecretario de Puertos y Transporte Marítimo y Fluvial, Coordinador General de Asesoría jurídica o Subsecretarios Zonales, según corresponda...;

Que, mediante Resolución Ministerial No. 32-2013 MTOP-R3-MNC de 26 de junio de 2013, el Subsecretario Regional 3 del MTOP, concedió personería Jurídica propia a la Asociación de Conservación Vial denominada “POMONA” con domicilio en la parroquia Pomona, del cantón y provincia de Pastaza;

Que, en observancia de su Estatuto propio, el señor Flavio Patricio Quispe Jami, Secretario Ejecutivo de la Asociación de Conservación Vial denominada “POMONA”, se dirige al señor Director Distrital de Pastaza del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la petición innumerada de 03 de octubre de 2016, solicitando la disolución de la asociación, pedido al que se le asignó el número de trámite No. MTOP-DPPAST-668-EXT.

Que, la Dirección Distrital de Pastaza, mediante memorando Nro. MTOP-DDPAST-2016-1292-ME de 10 de octubre de 2016, remitió a la Dirección Distrital de Chimborazo, el expediente de la Asociación de Conservación Vial “POMONA” solicitando el trámite respectivo;

Que, la abogada Isabel Salazar Jiménez, Miembro de Equipo de la Dirección Distrital de Chimborazo, mediante memorando Nro. MTOP-DDCH-2016-1788-ME de 23 de diciembre de 2016, emitió el informe favorable sobre la revisión del expediente de la Asociación de Conservación Vial “POMONA”, señalando que el mismo cumple con todos los requisitos necesarios, y solicitando el trámite respectivo;

Que, la Dirección Distrital de Chimborazo, mediante memorando Nro. MTOP-DDCH-2016-1550-ME de 15 de noviembre de 2016, remitió a esta Subsecretaría Zonal 3, el expediente de la Asociación de Conservación Vial “POMONA”, señalando que el mismo cumple con todos los requisitos necesarios, y solicitando el trámite respectivo;

Que, la Asociación de Conservación Vial denominada “POMONA” en asamblea celebrada el 12 de septiembre de 2016, ha resuelto en votación de todos los socios dar por disuelta y terminada la persona jurídica;

Que, esta Subsecretaría Zonal 3, luego de revisado el expediente verifica que la Asociación de Conservación Vial denominada “POMONA” ha cumplido con el artículo 25 del Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia de esta Cartera de Estado (Acuerdo Ministerial No. 007-2016).

En uso de las atribuciones que le confieren los artículos 7 y 23 del Acuerdo Ministerial No. 007-2016 de 17 de febrero de 2016,

Resuelve:

Art 1.- DECLARAR DISUELTA Y LIQUIDADADA a la Asociación de Conservación Vial denominada “POMONA” con domicilio en la parroquia Pomona, del cantón y provincia de Pastaza, por cumplir con la disolución voluntaria de la organización social, contemplada en el numeral 8 del artículo 22 y artículo 23 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, y reformado mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015.

Art. 2.- Derogar el Resolución Ministerial No. 32-2013 MTOP-R3-MNC de 26 de junio de 2013, mediante el cual se concedió personería jurídica a la referida Asociación.

Art. 3.- Dar de baja de los registros de archivo de la Subsecretaría Zonal 3 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a la Asociación de Conservación Vial

denominada “POMONA” y procedáse con la inscripción correspondiente en el Registro Único de las Organizaciones Sociales.

Art. 4.- De la ejecución de esta Resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de la ejecución de esta Resolución encárguese la Coordinación jurídica Zonal 3 y Dirección Distrital de Pastaza.

Hágase conocer esta Resolución a los interesados por intermedio de la Dirección Distrital de Pastaza del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y Publíquese.- Dada en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a 30 de diciembre de 2016.

f.) Ing. Ricardo Paula López, Subsecretario Zonal 3, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS.- UNIDAD DE CERTIFICACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO MTOP.- FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- Nombre: Ibán A. Suárez P.- Firma: Ilegible.- Cédula: 0200688653.- Fecha: 01 de febrero de 2017.

No. ACVUÑ-PZ-SZ3-003-2017

**Ing. Ricardo Paula López
SUBSECRETARIO ZONAL 3
MINISTERIO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PÚBLICAS**

Considerando:

Que, el artículo 154, numeral 1 de la Constitución del Ecuador, determina que además de las atribuciones de las Ministras y Ministros de Estado, están las de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, acorde a lo preceptuado en los numerales 13 y 17 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, se reconoce y garantiza el derecho a asociarse y manifestarse de forma libre y voluntaria y el derecho a la libertad de trabajo;

Que, el Código Civil concede a las personas naturales y jurídicas el derecho de constituir corporaciones y fundaciones, con finalidad social y sin fines de lucro amparado en lo dispuesto en el Título XXX del libro I;

Que, en el artículo 1 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se propicia, fomenta y garantiza el ejercicio de los derechos de participación de las ciudadanas y ciudadanos, comunidades y pueblos indígenas, montubios y afroecuatorianos y demás formas de organización lícita, con el propósito de fortalecer el poder ciudadano y sentar las bases para el funcionamiento de la democracia participativa, así como las iniciativas de rendición de cuentas y control social;

Que, el artículo 1 del Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013, y reformado mediante Decreto Ejecutivo 739 emitido el 3 de agosto de 2015 manifiesta que las personas, comunas, comunidades, pueblos, nacionalidades y colectivos se encuentran facultadas para asociarse con fines pacíficos en toda forma de organización libre, igualitaria, lícita y sin fines de lucro con finalidad social, en ejercicio del derecho constitucional de libre asociación;

Que, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas es competente para aprobar estatutos y conceder personalidad jurídica, siempre y cuando cumplan con los requisitos previstos en los artículos 14 y 15 del referido Reglamento;

Que, el artículo 54 del Estatuto del Régimen jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva establece que la titularidad y el ejercicio de las competencias atribuidas a los órganos administrativos podrán ser desconcentradas en otros jerárquicamente dependientes de aquellos;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007-2016 el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, expide el Instructivo para normar los trámites de las organizaciones sociales que estén bajo la competencia de esta Cartera de Estado;

Que, el artículo 7 del mencionado Acuerdo Ministerial establece que las Subsecretarías Zonales, conforme lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del MTOP, tienen como atribuciones y responsabilidades entre otras, aprobar la conformación y otorgar la personalidad jurídica a las Organizaciones y Asociaciones de conservación vial, con plena observancia de las Normas Legales y reglamentarias vigentes (Microempresas), de los diferentes modos del transporte, de organizaciones sociales que estén en el territorio de su competencia;

Que, en observancia de las normas vigentes en la Legislación Ecuatoriana, el señor Leonardo Efrén Cisneros Gualinga, Secretario Ejecutivo Provisional de la Asociación de Conservación Vial “UKUY ÑAMBY”, domiciliado en la parroquia Sarayacu del Cantón Pastaza, provincia de Pastaza, se dirige a la máxima autoridad Distrital de Pastaza del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la petición innumerada de fecha 14 de noviembre de 2016 (documento asignado con el Nro. MTOP-DPPAST-2016-752- EXT), solicitando la obtención de la personalidad jurídica de conformidad a la Ley y la aprobación de los estatutos respectivos;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DPAST-2016-1470-ME de 15 de noviembre de 2016, El Ing. Wilinton Lituma, Director Distrital de Pastaza, solicita a la Subsecretaría Zonal 3 el trámite al pedido de la Asociación de Conservación Vial “UKUY ÑAMBY”;

Que, mediante Memorando Nro. MTOP-DDCH-2016-1778-ME de 21 de diciembre de 2016, la Abg. Isabel Salazar, Miembro de Equipo de Chimborazo, realiza el informe jurídico favorable sobre el pedido de la Asociación de Conservación Vial “UKUY ÑAMBY”, solicitando a la señorita Directora Distrital de Chimborazo el trámite correspondiente;

Que, con Memorando Nro. MTOP-DDCH-2016-1786-ME de 22 de diciembre de 2016, la Ing. Ingrid Santillán Morocho, Directora Distrital de Chimborazo, remite el expediente de la Asociación de Conservación Vial “UKUY ÑAMBY”, solicitando a la Subsecretaría Zonal 3 el trámite correspondiente;

Que, los fundadores de la Asociación de Conservación Vial “UKUY ÑAMBY”, han desarrollado su asamblea constitutiva el 28 de octubre de 2016, según consta de la respectiva acta constitutiva certificada por el Secretario Provisional;

Que, los fundadores de la Asociación de Conservación Vial “UKUY ÑAMBY”, han discutido y aprobado internamente su estatuto en asambleas de socios desarrolladas el 28 de octubre de 2016 y 05 de noviembre de 2016; y,

Que, la Coordinación Jurídica Zonal 3, revisado el expediente de la Asociación de Conservación Vial “UKUY ÑAMBY”, emite la certificación de cumplimiento de requisitos;

En uso de las atribuciones que le confieren el artículo 5 del Acuerdo Ministerial No. 007-2016 de 17 de febrero de 2016, los artículos 14 y 15 de la Codificación y Reformas al Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas,

Resuelve:

Art. 1.- Conceder personalidad jurídica a la Asociación de Conservación Vial “UKUY ÑAMBY”, con domicilio en la parroquia Sarayacu del Cantón Pastaza, provincia de Pastaza.

Art. 2.- Aprobar el texto del Estatuto sin modificaciones de la Asociación de Conservación “UKUY ÑAMBY”.

Art. 3.- Dada la naturaleza de la Asociación de Conservación Vial “UKUY ÑAMBY”, le está impedido legalmente desarrollar actividades crediticias y lucrativas en general u otras prohibiciones establecidas de la Ley.

Art. 4.- El Ministerio de Transporte y Obras Públicas podrá en cualquier momento requerir la información que se relacione con sus actividades a fin de verificar que se cumplan los fines para los cuales fue constituida

la Asociación de Conservación Vial “UKUY ÑAMBY”; de comprobarse su inobservancia el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación previsto en las normas que rigen a esta clase de personas jurídicas.

Art. 5.- La veracidad sobre la autenticidad de los documentos ingresados es de exclusiva responsabilidad de los peticionarios o representantes de la Asociación.

En todo caso, de comprobarse falsedad u oposición legalmente fundamentada, el Ministerio se reserva el derecho de dejar sin efecto este Acuerdo Ministerial y de ser necesario, iniciar las acciones legales correspondientes.

Art. 6.- El Estatuto que se aprueba, es la normativa que rige a la Asociación de Conservación Vial “UKUY NAMBY”, por tanto no puede estar condicionado a Reglamentos Internos de la entidad.

Art. 7.- La Asociación de Conservación Vial “UKUY NAMBY”, dará plena observancia a las normas legales o reglamentarias vigentes, incluyendo el Reglamento para el Funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, cuyo control y aplicación estricta está a cargo del Ministerio de Transporte y Obras Públicas a través de la Subsecretaría Zonal 3.

Art. 8.- La Asociación de Conservación Vial “UKUY NAMBY”, en un plazo de máximo treinta días elegirá su directiva y la remitirá a través del portal web del SU IOS al Ministerio de Transporte y Obras Públicas, adjuntado la convocatoria y el acta de asamblea en la que conste la elección de la directiva definitiva debidamente certificada por el secretario de la organización, nombres y apellidos completos de los miembros presentes en la asamblea con el número de cédula y firmas, así como el certificado del Registro Único de las Organizaciones Sociales RUOS conforme a las normas legales y reglamentarias vigentes.

ARTICULO FINAL.- De la ejecución de la presente Resolución que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguesele a la Coordinación Jurídica Zonal 3 del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, así como de hacerla conocer a los interesados.

Comuníquese y Publíquese.- Dada en la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, a los 10 días del mes de enero de 2017.

f.) Ing. Ricardo Paula López, Subsecretario Zonal 3, Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y OBRAS PÚBLICAS.- UNIDAD DE CERTIFICACIÓN, DOCUMENTACIÓN Y ARCHIVO MTOP.- FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- Nombre: Ibán A. Suárez P.- Firma: Ilegible.- Cédula: 0200688653.- Fecha: 01 de febrero de 2017.

No. SETED-ST-2017-001

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República establece que el Plan Nacional de Desarrollo es un instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores;

Que, el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, manifiesta que el Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos; en virtud de lo cual, dicta que se sujeten a éste las acciones, programas y proyectos públicos;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, crea la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la República, con sede en Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional y facultad coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina;

Que, el numeral 2 del artículo 25 de la referida Ley, faculta al Secretario Técnico de Drogas, ejercer la dirección técnica y la gestión administrativa financiera de la SETED;

Que, el numeral 10.3.2 del artículo 10 de la Estructura y Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional Por Procesos de la Secretaría Técnica de Drogas, otorga al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica la atribución de: “h) Coordinar la formulación del Plan Estratégico Institucional, el Plan Anual de Inversión y el Plan Operativo Anual.”; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Operativo Anual 2017 de la Secretaría Técnica de Drogas.

Artículo 2.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y la Coordinación General Administrativa Financiera administrarán el Plan Operativo Anual 2017, considerando el sistema informático de planificación para su registro, ejecución, seguimiento y evaluación.

Las unidades administrativas que integran la Secretaría Técnica de Drogas designarán un servidor que sea

responsable de la coadministración del Plan Operativo Anual 2017, en el ámbito de sus competencias.

Artículo 3.- La Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica y la Coordinación General Administrativa Financiera realizarán la evaluación de la ejecución del Plan Operativo Anual 2017, de manera trimestral.

Artículo 4.- La Coordinación General Administrativa Financiera será la unidad responsable de elaborar el Plan Anual de Contratación – PAC, así como ejecutar el presupuesto institucional de conformidad con los planes, programas y proyectos establecidos.

Disposición final.- Encárguese a las unidades administrativas que integran la Secretaría Técnica de Drogas del cumplimiento de la presente Resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, D.M., el 16 de enero de 2017.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

República, con sede en Quito, con jurisdicción en todo el territorio nacional y facultad coactiva para la recaudación de las multas que esta Ley determina;

Que, el numeral 2 del artículo 25 de la referida Ley, faculta al Secretario Técnico de Drogas, ejercer la dirección técnica y la gestión administrativa financiera de la SETED; y,

En ejercicio de sus atribuciones legales,

Resuelve:

Artículo 1.- Aprobar el Plan Anual de Contratación 2017, de la Secretaría Técnica de Drogas.

Artículo 2.- Encárguese a la Dirección Administrativa Financiera, cargar el Plan Anual de Contratación 2017 al portal www.compraspublicas.gob.ec y a la página web de la Secretaría Técnica de Drogas.

Dada y firmada en el Despacho de la Secretaría Técnica de Drogas, en Quito, D.M., el 19 de enero de 2017.

f.) Gras. (sp) Rodrigo M. Suárez S., Secretario Técnico de Drogas.

No. SETED-ST-2017-002

SECRETARÍA TÉCNICA DE DROGAS

Considerando:

Que, artículo 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece que las Entidades Públicas Contratantes, para cumplir con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo, sus objetivos y necesidades institucionales, deben formular el Plan Anual de Contratación con el presupuesto correspondiente, de conformidad a la planificación plurianual de la Institución;

Que, de acuerdo al artículo 25 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contratación debe ser aprobado por la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Drogas y publicado obligatoriamente en la página web de la Institución y en el portal: www.compraspublicas.gob.ec;

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Prevención Integral del Fenómeno Socio Económico de las Drogas y de Regulación y Control del Uso de Sustancias Catalogadas Sujetas a Fiscalización, crea la Secretaría Técnica de Drogas – SETED, como entidad desconcentrada, de derecho público, con personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, adscrita a la Presidencia de la

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS

No. SB-DTL-2017-087

**Gabriel Solís Vinueza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES**

Considerando:

Que el arquitecto Mario Gioshep Mora Solís, ha solicitado a la Superintendencia de Bancos la calificación como perito valuador de bienes inmuebles;

Que el numeral 24, del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 332 de 12 de septiembre del 2014, establece dentro de las funciones otorgadas a la Superintendencia de Bancos, la calificación de los peritos valuadores;

Que la primera disposición transitoria del Código Orgánico Monetario y Financiero, dispone que las resoluciones que constan en la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, mantendrán su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, hasta que la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera resuelva lo que corresponda, según el caso;

Que el artículo 4, del capítulo IV “Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores”, del título XXI “De las calificaciones otorgadas por la Superintendencia de Bancos y Seguros”, del libro I “Normas generales para las Instituciones del Sistema Financiero” de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, establece los requisitos para la calificación de los peritos valuadores;

Que mediante memorando No. SB-DTL-2017-0099-M de 31 de enero del 2017, se señala que, el arquitecto Mario Gioshep Mora Solís cumple con los requisitos establecidos en la norma citada en el considerando precedente; y a la fecha, no se halla en mora como deudor directo o indirecto y no registra cheques protestados ni cuentas corrientes cerradas; y,

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Bancos, Encargado, mediante resolución No. SB-2015-151, de 2 de marzo de 2015, y resolución ADM-2016-13306 de 22 de febrero de 2016;

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al arquitecto Mario Gioshep Mora Solís, portador de la cédula de ciudadanía No. 160048805-8, para que pueda desempeñarse como perito valuador de bienes inmuebles, en las instituciones que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos.

ARTÍCULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el registro de peritos valuadores, se le asigne el número de registro No. PVQ-2017-1814 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL.- Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de enero del dos mil diecisiete.

f.) Ab. Gabriel Solís Vinuesa, Director de Trámites Legales.

LO CERTIFICO.- Quito, Distrito Metropolitano, el treinta y uno de enero del dos mil diecisiete.

f.) Lic. Pablo Cobo Luna, Secretario General, Encargado.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS.- CERTIFICO QUE ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL.- f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General (E).- 02 de febrero del 2017.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-002

**Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibidem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurrida en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*

6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que *“La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”;*

Que, el artículo 309 del Código ibidem establece que *“La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;*

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: *“La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;*

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: *“Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;*

Que, el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F de 23 de septiembre de 2015, emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, mediante la cual se expide la *“NORMA QUE REGULA LAS LIQUIDACIONES DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR FINANCIERO POPULAR Y SOLIDARIO, SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA”*, señala: *“Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social. Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:*

1. Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios

de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.

Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.

En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad.”.

Que, los incisos primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución referida en el considerando anterior, establece: *“El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.*

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0046-DPMIESCH-PC de 27 de abril de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, concede personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROYECCIÓN LTDA., con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001470 de 30 de mayo de 2013, este organismo de control, aprobó la adecuación del Estatuto Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROYECCIÓN LTDA.;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2016-1332 de 22 de diciembre de 2016, la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROYECCIÓN LTDA., recomendando a la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROYECCIÓN LTDA., de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero en concordancia con el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015, esto es, por imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social para el cual fue creada;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2016-1334 de 23 de diciembre de 2016, la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, sobre la base de lo expuesto en el memorando No. SEPS-SGD-ISF-2016-1067 de 01 de diciembre de 2016 de la Intendencia del Sector Financiero; en el informe No. SEPS-IR-DNSES-2016-1178 de 07 de diciembre de 2016 de la Intendencia de Riesgos; y, en el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2016-1332 de 22 de diciembre de 2016 de la Dirección Nacional de Liquidación del Sector Financiero, recomienda la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROYECCIÓN LTDA., por encontrarse incurso en la causal establecida en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero en concordancia con lo establecido en el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución 132-2015-F expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2017-0009 de 04 de enero de 2017, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROYECCIÓN LTDA.

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROYECCIÓN LTDA., con Registro Único de Contribuyentes No. 0691731111001, con domicilio en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11) del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, así como en el numeral 1) del artículo 16 de la Resolución No. 132-2015-F emitida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera el 23 de septiembre de 2015. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROYECCIÓN LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar al señor BENIGNO FERNANDO MORA LOAIZA, portador de la cédula de ciudadanía No. 180437450-0, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROYECCIÓN LTDA., quien no percibirá

remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROYECCIÓN LTDA., conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Riobamba, provincia de Chimborazo, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO PROYECCIÓN LTDA.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 11 de enero 2017.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

CERTIFICO: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SEPS.- 02 de febrero de 2017.-
f.) Ilegible.

No. SEPS-IGT-IGJ-IFMR-DNLQSF-2017-005

Hugo Jácome Estrella
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA
POPULAR Y SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero nacional, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3) y 25) del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibidem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 287 del Código Orgánico Monetario y Financiero dice: “*El incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva será causal para instrumentar una fusión extraordinaria, disponer la exclusión de activos y pasivos o la liquidación forzosa de la entidad financiera.*”;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero indica que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...) 2. Por incumplimiento sustancial del programa de supervisión intensiva; (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*

3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*

4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*

5. *Designación del liquidador; y,*

6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.”;

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que “*La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 309 del Código ibidem establece que: “*La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.*”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “*La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, disponen: “*Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0000035 de 20 de abril de 2000, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CREDIFAST”, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 0113-DNC-MIES-10 de 16 de noviembre de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, aprobó el cambio de razón social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “CREDIFAST”, por COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CMB CREDI;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2013-000744 de 08 de mayo de 2013, este organismo de control, aprobó la adecuación del Estatuto Social de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CMB CREDI;

Que, mediante Resolución No. SEPS-ISF-2016-0178 de 23 de agosto de 2016, la Intendenta del Sector Financiero de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, dispone que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CMB CREDI, se someta a un programa de supervisión intensiva por presentar un perfil de riesgo crítico;

Que, mediante oficio No. SEPS-ISF-DNALSF-2016-14754 de 31 de agosto de 2016, la Superintendencia aprobó el programa de supervisión intensiva propuesto por la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CMB CREDI, a fin de que esta supere las deficiencias identificadas en su condición económica, financiera y de gestión de riesgos.

Que, mediante oficio No. CMB CREDI-GG-0001-2016 de 30 de septiembre de 2016, la señora Fernanda Rivera, Gerente Subrogante de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CMB CREDI, señala: “(...) *presentamos a la Superintendencia un Programa de Supervisión Intensiva a cumplirse hasta el mes de febrero del 2017, el mismo que no puede ser ejecutado debido a que nuestros índices de riesgo de liquidez solvencia y crédito más bien se han ido deteriorando en una manera acelerada evidenciando de esta manera la inviabilidad de la institución (...)*”;

Que, mediante oficios Nos. 2016-00108-CMBCREDI y s/n de 30 de septiembre de 2016, las señoras Presidenta del Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CMB CREDI y Gerente Subrogante de la misma entidad, solicitan se realice un proceso de fusión extraordinaria en razón que la Cooperativa en mención “(...) *no está en la capacidad de solventar y afrontar los pasivos y gastos a (sic) al cual conlleva las operaciones diarias en la entidad (...)*”;

Que, mediante Informe de Auditoría No. SEPS-ISF-DNALSF-2017-001 de 03 de enero de 2017, la Dirección de Auditoría Legal de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, determina que, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CMB CREDI, no dio cumplimiento al programa de supervisión intensiva y no pudo ser fusionada de forma extraordinaria por no existir cooperativas interesadas en dicho proceso, por lo que, recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa de la referida Cooperativa, por haber incurrido en la causal descrita en el numeral 2 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante Informe No. SEPS-IR-DNSES-2017-004 de 09 de enero de 2017, el Intendente de Riesgos, recomienda iniciar el proceso de liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CMB CREDI, sobre la base de lo expuesto en el Informe de Auditoría No. SEPS-ISF-DNALSF-2017-001 de 03 de enero de 2017, referido en el considerando anterior, por haber incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 2 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, esto es, por incumplimiento sustancial al programa de supervisión intensiva;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-ISF-2017-0037 de 10 de enero de 2017, la Intendenta del Sector Financiero, pone en conocimiento del Intendente General Técnico, el Informe de Auditoría realizado a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CMB CREDI, y recomienda dar inicio al proceso de liquidación forzosa de la referida organización por cuanto ha incurrido en la causal establecida en el numeral 2 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2017-0045 de 10 de enero de 2017, la Directora Nacional de Liquidación del Sector Financiero, remite al Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el informe No. SEPS-IFMR-DNLQSF-2017-0004 de 10 de enero de 2017, en el que se recomienda iniciar el proceso de liquidación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CMB CREDI, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 2 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IFMR-2017-0046 de 10 de enero de 2017, el Intendente de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, establece que, sobre la base del memorando No. SEPS-SGD-ISF-2017-0037 de 10 de enero de 2017, el Informe de Auditoría No. SEPS-ISF-DNALSF-2017-001 de 03 de enero de 2017, el Informe de Riesgos No. SEPS-IR-DNSES-2017-004 de 09 de enero de 2017; y, el memorando No. SEPS-SGD-IFMR-DNLQSF-2017-0045 de 10 de enero de 2017, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CMB CREDI, ha incurrido en la causal de liquidación forzosa establecida en el numeral 2 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, por lo que solicita al Intendente General Jurídico se efectúe el respectivo análisis legal, recomendado además nombrar, como liquidadora, a la señora MIRYAM EUGENIA PEÑAFIEL TOALOMBO, funcionaria de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2017-0055 de 12 de enero de 2017, la Intendencia General Jurídica, emite informe favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CMB CREDI; y,

En ejercicio de las atribuciones legales,

Resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO.- Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente Resolución, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CMB CREDI, con Registro Único de Contribuyentes No. 1792195381001, con domicilio en el cantón Quito, provincia de Pichincha, por encontrarse incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 2 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero. Durante este tiempo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la Cooperativa conservará su personería jurídica, añadiendo a su razón social las palabras “en liquidación”.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Revocar a partir de la presente fecha, todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CMB CREDI, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

ARTÍCULO TERCERO.- Designar a la señora MYRIAM EUGENIA PEÑAFIEL TOALOMBO, portadora de la cédula de ciudadanía No.0602119596, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CMB CREDI, quien no percibirá remuneración adicional por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente Resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último representante legal, el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CMB CREDI, conforme lo previsto en el numeral 1) del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y actuará, en el ejercicio de sus funciones, de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General y demás normativa aplicable.

ARTÍCULO CUARTO.- Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados, pague el respectivo seguro a los depositantes.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Disponer a la Intendencia de Talento Humano, Administrativa y Financiera, en coordinación con la Dirección Nacional de Comunicación Social e Imagen Institucional de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Quito, provincia de Pichincha, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO CMB CREDI.

SEGUNDA.- Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente Resolución

en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

TERCERA.- La presente Resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento, encárguese la Intendencia de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 13 de enero 2017.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

CERTIFICO: QUE LA FOTOCOPIA QUE ANTECEDE ES FIEL Y EXACTA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA SEPS.- 02 de febrero de 2017.-
f.) Ilegible.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO
MUNICIPAL DE COLIMES****Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay* y, declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República, se establece que los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana;

Que, el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los Gobiernos Municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley. En la cual consta la del Art. 4. En la que establece el manejo de desechos sólidos.

Que, el Art. 415 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta al Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados, en el cual adoptarán políticas integrales y participativas de ordenamiento territorial;

los gobiernos autónomos descentralizados desarrollaran programas para el tratamiento adecuado de desechos sólidos.

Que, el literal d) del Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las competencias exclusivas a los gobiernos autónomos descentralizados municipal, dentro de las cuales está la de, prestar los servicios públicos y manejo de desechos sólidos.

Que, el tercer inciso del Art. 137 del COOTAD, determina el ejercicio de las competencias de prestación de servicios públicos, en las cuales las del manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental en todas sus fases, las ejecutarán los gobiernos autónomos descentralizados municipales con sus respectivas normativas.

Que, el literal d) del Art. 568 del COOTAD, faculta al Alcalde Municipal que los servicios sujetos a tasas serán regulados mediante Ordenanza, la cual deberá estar tramitada y aprobada por el respectivo Concejo, en la que determina la de recolección de basura y aseo público.

Que, conforme lo previsto en el artículo 12 de la Ley de Gestión Ambiental literales e) y f) son obligaciones de las instituciones del Estado del Sistema Descentralizado de Gestión Ambiental, en el ejercicio de sus atribuciones y en el ámbito de su competencia, regular y promover la conservación del medio ambiente y el uso sustentable de los recursos naturales en armonía con el interés social, así como promover la participación de la comunidad en la formulación de políticas para la protección del medio ambiente y manejo racional de los recursos naturales.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; COOTAD, en sus Artículos 57 literal a), b),c) y 568 literal d), faculta crear las tasas por servicios públicos que presta.

Que, la gestión de los residuos sólidos debe ser considerada en forma integral desde la generación, clasificación, barrido, recolección, disposición final y tratamiento de los Residuos Sólidos.

Que, el Texto Unificado de Legislación Secundaria Ambiental, Libro VI, Título III, artículo 47 trata de la prioridad nacional y dice: Que el Estado Ecuatoriano declara como prioridad nacional y como tal de interés público y sometido a la tutela Estatal, la gestión integral de los residuos sólidos no peligrosos y desechos peligrosos y/o especiales. También implica, la responsabilidad extendida y compartida por toda la sociedad, con la finalidad de contribuir al desarrollo sustentable a través de un conjunto de políticas intersectoriales nacionales que se determinan en el mismo cuerpo normativo;

En uso de sus facultades legislativas previstas en el artículo 240 en la Constitución de la República, artículos 7 y, literal d) del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y Descentralización.

Expide:

“ORDENANZA PARA EL MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN COLIMES”, PROVINCIA DEL GUAYAS.

**CAPITULO I
PRINCIPIOS Y GENERALIDADES DE LA
GESTIÓN AMBIENTAL**

Art. 1.- PRINCIPIOS AMBIENTALES.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a través de la máxima autoridad municipal o su delegado, en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte, aplicará sus políticas de gestión ambiental en el territorio de su jurisdicción, parroquia y recintos aledaños; en base a los principios ambientales que constan en la Constitución de la República del Ecuador; Ley de Gestión Ambiental y Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria (Tulas).

1.1.- De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador ésta reconoce los siguientes principios ambientales:

- a) El Estado El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras.
- b) Las políticas de gestión ambiental se aplicarán de manera transversal y serán de obligatorio cumplimiento por parte del Estado en todos sus niveles y por todas las personas naturales o jurídicas en el territorio nacional.
- c) El Estado garantizará la participación activa y permanente de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades afectadas, en la planificación, ejecución y control de toda actividad que genere impactos ambientales.
- d) En caso de duda sobre el alcance de las disposiciones legales en materia ambiental, éstas se aplicarán en el sentido más favorable a la protección de la natural.

1.2.- De conformidad a la Ley de Gestión Ambiental se sujeta a los principios de solidaridad, corresponsabilidad, cooperación, coordinación, reciclaje y reutilización de desechos utilización de tecnología alternativas ambientalmente sustentables y respecto a las culturas y prácticas tradicionales.

1.3.- Los principios contenidos en el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria son de aplicación obligatoria y constituyen los elementos conceptuales que originan, sustentan, rigen e inspiran todas las decisiones y actividades públicas, privadas, de las personas naturales y

jurídicas, pueblos, nacionalidades y comunidades respecto a la gestión sobre la calidad ambiental, así como la responsabilidad por daños ambientales y son: Preventivo o de prevención; Precautorio o de precaución; Contaminador – Pagador o quien contamina paga; Corrección en la Fuente; Corresponsabilidad en materia ambiental; De la cuna a la tumba; Responsabilidad objetiva; Responsabilidad extendida del productor y/o importador; De la mejor tecnología disponible; Reparación primaria o In Natura.

Art. 2.- OBJETIVO: El objetivo de la presente Ordenanza, es realizar la recolección y traslado de los desechos sólidos y aseo público, hasta su destino final; así como la recaudación por servicios de la misma, para lo cual se implementará:

- a).- Un sistema de barrido, que permita al cantón Colimes; a la Parroquia San Jacinto y a los centros poblados del cantón, mantenerlos limpios, garantizando la salud de los que habitan en estas jurisdicciones.
- b).- Nuevas alternativas de recolección, disposición final y tratamiento de los residuos sólidos conforme a las disposiciones que consten en las leyes ambientales.
- c).- La participación constante de la ciudadana en actividades tendientes a conservar limpia la ciudad y los centros parroquiales y poblados del cantón; de conformidad al modelo de gestión que implementará el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte.
- d).- La disminución en la generación de residuos sólidos.
- e).- La concienciación ciudadana para lograr de los propietarios y/o arrendatarios, el barrido de la vereda y el 50% de la calle; a fin de mantenerlas limpias y vigilar que terceros no la ensucien.

Art. 3.- Es responsabilidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte; en coordinación con las Instituciones Públicas y Privadas, y con la coparticipación de la ciudadanía, la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos domésticos, asimilables a domésticos, industriales y hospitalarios.

Los ingresos que por concepto de tasas de recolección de basura recaude el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, serán recaudados por la CNEL Corporación Nacional de Electricidad, S.A. Regional Guayas – Los Ríos, a través de planillas de consumo de energía eléctrica que emite mensualmente dicha empresa, en rubro separado e independiente al de dicho consumo y de los demás rubros que se consignen en las citadas planillas.

Art. 4.- La Corporación Nacional de Electricidad S.A., CNEL mensualmente realizará el depósito correspondiente por el cobro de la tasa de recolección de basura al GAD Municipal de Colimes y enviará los reportes detallados en los que conste el monto recaudado; ingresos que serán parte integrante del presupuesto Municipal.

Los valores recaudados por concepto de las tasas por los servicios a los que se refiere esta ordenanza no serán susceptibles de deducción alguna, de cruce ni compensaciones con valores o cuentas a que tuviere derecho CNEL por concepto de prestación del servicio de alumbrado público u otros conceptos, salvo disposición y aceptación de la máxima autoridad municipal.

Art. 5.- Los establecimientos de salud públicos y privados, separarán los desechos potencialmente infecciosos de los residuos comunes, antes de su entrega al vehículo recolector en los horarios y frecuencias establecidas para el efecto.

Art. 6.- El desalojo y eliminación de los residuos industriales y escombros, es responsabilidad de cada uno de los generadores, independientemente de que sean personas naturales o jurídicas, públicas o privadas del cantón Colimes, centros parroquiales y poblados del cantón, en función a los requerimientos descritos en la presente Ordenanza.

CAPÍTULO II RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 7.- BARRIDO Y RECOLECCION DE LOS RESIDUOS SOLIDOS.- El barrido y la recolección de los residuos sólidos le corresponde al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte, con la coparticipación de todos los habitantes del Cantón Colimes.

Art. 8.- Es obligación de los propietario de viviendas; así como de los arrendatarios de los locales ubicados en el cantón Colimes, mantener limpio las veredas de sus propiedades así como el 50% de su calzada.

Art. 9.- Los ocupantes de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, o negocios en general, establecimientos educativos, instituciones públicas y privadas tienen la obligación de sacar los residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en la forma establecida en esta Ordenanza.

CAPÍTULO III OBLIGACIONES

Art. 10.- Son obligaciones de los habitantes del cantón Colimes, en el manejo de los residuos sólidos las siguientes:

1. Sacar y depositar los residuos sólidos, en los recipientes designados por la Municipalidad para su almacenamiento temporal hasta su recolección.

2. Los negocios, establecimientos comerciales e industriales y los vendedores autorizados para trabajar en kioscos o puestos permanentes, además, los bares, discotecas, centros nocturnos y similares están obligados a mantener el área circundante, en un radio de diez metros, totalmente limpia. Dispondrán del número necesario de recipientes para la basura que deberán, ubicarlos en un sitio visible para el uso de sus clientes y de los transeúntes.
3. En los mercados y ferias, los comerciantes mantendrán limpios cada puesto de trabajo, y depositarán los residuos sólidos correctamente enfundados en los lugares establecidos por la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte.
4. Los propietarios y conductores de los vehículos de transporte masivo, en sus diferentes modalidades, dispondrán de un número necesario de recipientes con tapa, dentro de sus unidades, para el uso de los pasajeros.
5. Los espacios físicos de las empresas y cooperativas de transporte deberán contar con contenedores adecuados para el depósito de los residuos provenientes de cada una de sus unidades y tendrán la obligación de mantener limpios los sitios destinados al estacionamiento de sus vehículos.
6. Los promotores de espectáculos públicos, previo a obtener el permiso otorgado por la Comisaría Municipal, deberán presentar ante la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte, un plan de manejo de residuos y pagar la tasa especial correspondiente a la recolección de los residuos.

Art. 11.- La Dirección de Planificación antes de emitir el permiso correspondiente a utilización de espacio público, solicitará el comprobante de pago por concepto de la tasa de recolección de basura y utilización de la vía pública, expresados en el art 75 y 76 de esta misma ordenanza. En ningún caso, este valor podrá ser exonerado.

Art. 12.- Es obligación de las instituciones públicas y privadas, así como de la ciudadanía en general, la separación en la fuente de los residuos sólidos tanto orgánicos, inorgánicos, como materiales reciclables, previa su entrega a los vehículos recolectores en los horarios y frecuencias establecidas para cada sector en el cantón Colimes, Provincia del Guayas.

Art. 13.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá efectuarse en rellenos sanitarios manejados técnicamente, o en su defecto en los sitios que el GAD Municipal disponga previo los estudios técnicos y económicos correspondientes. Al efecto se deberá contar con un estudio de impacto ambiental aprobado y la correspondiente licencia, previo a su instalación y funcionamiento y al control periódico a través de auditorías ambientales.

CAPÍTULO IV DESECHOS HOSPITALARIOS

Art. 14.- La recolección de los desechos sólidos, hospitalarios y/o biodegradables, corresponde a El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte, con la participación de todos sus habitantes.

Art. 15.- Los establecimientos de salud públicos y privados, deben contar con un plan de gestión de desechos y de bioseguridad interna que anualmente deberán darse a conocer y obtener la aprobación respectiva de la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte. En casos de accidentes y emergencias, deberán contar con un plan de gestión de desechos en el que incluirán un plan de contingencia.

Art. 16.- Los residuos comunes serán entregados al servicio normal de recolección de basura.

Los desechos potencialmente infecciosos serán entregados al servicio especial diferenciado que disponga la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte.

Art. 17.- El establecimiento de salud debe colocar, en el local de almacenamiento final, avisos indicando los días y horarios de recolección. Asimismo, debe señalar las áreas o recipientes de cada tipo de desechos con un solo local de almacenamiento.

Art. 18.- Los desechos infecciosos debidamente clasificados, empacados, identificados y etiquetados, debiendo mantenerse en las mismas condiciones durante la recolección, el transporte y la entrega al centro de tratamiento o disposición final.

CAPITULO V DEL SERVICIO ORDINARIO, COMERCIAL Y ESPECIALES DE ASEO

Art. 19.- Se define como **SERVICIO ORDINARIO** el que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte, por la recolección de residuos sólidos que por su naturaleza, se define en composición, cantidad y volumen, son generados en actividades realizadas en viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a estas.

Art. 20.- SERVICIO COMERCIAL.- Es el manejo de residuos generados en los establecimientos comerciales y mercantiles tales como: almacenes, depósitos, bodegas, hoteles, restaurantes, cafeterías, discotecas, centros de diversión nocturnos, plazas de mercado, puestos de venta, escenarios deportivos, y demás sitios de espectáculos masivos.

Art. 21.- Son servicios especiales los siguientes:

1. **SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS ESPECIALES.-** Es el manejo de desechos que por sus características, peso o volumen requieren de un manejo diferenciado de los desechos sólidos domiciliarios tales como: animales muertos, cuyo peso exceda los 40 kilos, el estiércol producido en mataderos, parques y otros establecimientos, restos de chatarras, metales, vidrios, muebles y enseres domésticos, materiales de demolición y obras civiles
2. **SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS PELIGROSOS.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características sean corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, que representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.
3. **SERVICIO ESPECIAL DE ESCOMBROS.-** El personal autorizado por la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte, podrá transportar y disponer de los escombros, tierra y chatarra; sujetándose a las normas respectivas y en los lugares autorizados.
4. **DE LAS CARACTERÍSTICAS DE LOS ESCOMBROS.-** Los escombros depositados en los sitios definidos por la Dirección Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte, no podrán estar mezclados con residuos domésticos, industriales u hospitalarios. Los escombros conformados por concreto rígido, no podrán tener una dimensión superior a 1.5 m x 0,5 m x 0,5 m.
5. **SERVICIO DE DESECHOS SÓLIDOS BIO PELIGROSOS HOSPITALARIOS.-** Es el manejo de desechos que comprenden los objetos, elementos o sustancias que se abandonan, botan, desechan, descartan o rechazan y que por sus características sean corrosivas, tóxicas, venenosas, reactivas, explosivas, inflamables, biológicas, infecciosas, irritantes, de patogenicidad, que representan un peligro para los seres vivos, el equilibrio ecológico y/o el ambiente.
6. **DE LOS SITIOS DE DISPOSICION FINAL.-** Los únicos sitios para recibir escombros, tierra o chatarra, son los autorizados por la Municipalidad a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte. Podrán existir sitios privados de disposición final, siempre que cuenten con el permiso de la Dirección de Gestión Ambiental.

Art. 22.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de realizar la adquisición de dos recipientes

plásticos uno de color verde y otro negro, debiendo la Dirección de Gestión Ambiental, capacitar a la ciudadanía sobre la clasificación de los residuos.

Art. 23.- Todos los propietarios o arrendatarios de viviendas, almacenes, talleres, restaurantes, bares, negocios en general, establecimientos educativos, industrias, instituciones públicas y privadas, tienen la obligación de entregar los residuos sólidos (orgánicos e inorgánicos) en la forma que establece esta Ordenanza de conformidad a lo que dicte para el efecto el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte.

Art. 24.- Toda persona que proceda a entregar los residuos sólidos domiciliarios (orgánicos e inorgánicos) para que sean recogidos por los vehículos recolectores debe realizarlo en la siguiente forma:

- a.- Utilizar los recipientes plásticos de color verde y negro para identificar los desechos que lo contienen.
- b.- En el recipiente de color verde, se deberán colocar los residuos considerados orgánicos: Ej.: Cáscaras de frutas, restos de alimentos consumidos; es decir, aquellos residuos que se descomponen en corto tiempo.
- c.- En el recipiente de color Negro se deberá depositar los residuos inorgánicos como: plásticos metales, cartón, papel, vidrio.
- d.- En el caso de instituciones o establecimientos que generen gran cantidad de residuos, estos deberán separarlos, en orgánicos e inorgánicos, para depositarlos en recipientes adecuados en un lugar de fácil acceso a los vehículos recolectores.
- e.- En la parroquia San Jacinto se utilizará el mismo tipo de recipientes para los residuos orgánicos e inorgánicos.

Art. 25.- Todos los propietarios de terrenos y/o fincas del sector rural, deberán mantener limpio, los taludes y filos de los caminos y/o carreteras públicas.

Art. 26.- Los ciudadanos deberán entregar los recipientes que corresponda (verde o negro) en el día establecido por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte, colocando el recipiente en la acera para su recolección, en la hora establecida para el paso del vehículo recolector en cada uno de los sectores.

Art. 27.- Las personas que deseen recuperar materiales reciclables, deberán obtener el permiso respectivo, a la Máxima autoridad Municipal en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte; y sujetarse a las disposiciones que le sean otorgadas. Queda prohibido

a personas recuperar materiales en las calles, veredas, vehículos recolectores y lugares de disposición final sin autorización previa.

Art. 28.- Todo ciudadano está obligado a cumplir con las disposiciones impartidas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte en lo que respecta al barrido, separación, recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos en el cantón Colimes.

Art. 29.- Las personas que habitan en sectores o lugares a los cuales no tiene acceso el vehículo recolector, deberán depositar la basura hasta la calle más cercana y con acceso para el vehículo recolector.

Art. 30.- Para aquellas localidades de la zona rural, la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte; coordinará con el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial San Jacinto, para de esta manera determinar el tipo de mecanismo de recolección en cada sitio y desarrollará un plan para la ejecución de dicho servicio.

CAPITULO VI DE LOS DESECHOS, INDUSTRIALES Y PELIGROSOS

Art. 31.- Todos los productores de desechos sólidos industriales y peligrosos, están obligados a su manejo y disposición final adecuada y no podrán ocupar con ellos el espacio público, afectar el ornato ni atentar a la salud de las personas, en concordancia con las leyes y ordenanzas vigentes. El productor de cualquiera de estos desechos sólidos es responsable de los efectos negativos que causen en el inadecuado acopio, transporte o disposición final de los mismos.

Así mismo, todos los productores y manipuladores de desechos sólidos industriales y peligrosos están obligados a acatar las medidas adoptadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial, en coordinación con la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte del GAD Municipal de Colimes, atento a las políticas de protección al medio ambiente, incluyendo la vigilancia y control a sus empleados o contratistas.

La inadecuada disposición final de desechos industriales y peligrosos dará lugar a la sanción correspondiente, sin perjuicio de las acciones administrativas, civiles y penales a que hubiere lugar por afectación ambiental.

Art. 32.- Para el transporte y movilización de desechos industriales y peligrosos será requisito indispensable el permiso de movilización expedido por la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, sin perjuicio de la obligación que los transportistas tienen que cumplir con lo establecido en el Reglamento de Prevención y control de la contaminación por residuos peligrosos del TULAS.

Art. 33.- Todos los establecimientos industriales y productivos que generen desechos sólidos peligrosos, deberán diferenciar los residuos orgánicos e inorgánicos de los peligrosos y los dispondrán en recipientes claramente identificados y separados.

En cada establecimiento se fijará un sitio exclusivo, debidamente aislado y protegido, para almacenar temporalmente los residuos peligrosos y se prestará facilidades para su recolección.

Art. 34.- Los desechos sólidos peligrosos deberán ser tratados y ubicados adecuadamente, mediante técnicas de rellenos sanitarios de seguridad, incineración, encapsulamiento, fijación u otra técnica aprobada.

Art. 35.- Todo productor de desechos peligrosos deberá comunicar a la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte, del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, los procedimientos de manejo y disposición final de sus desechos en función de la regulación aplicable.

CAPITULO VII DE LA DISPOSICION FINAL DE LOS RESIDUOS SÓLIDOS

Art. 36.- La disposición final de los residuos sólidos no peligrosos solo podrá hacerse en rellenos sanitarios manejados técnicamente y con su respectiva licencia ambiental. Por lo tanto, los botaderos a cielo abierto están totalmente prohibidos y serán sancionadas aquellas personas que dispongan residuos en dichos lugares no autorizados.

Los residuos sólidos también podrán servir como insumos para la conversión en energía eléctrica, o ser industrializados, siempre y cuando las plantas respectivas sean técnica y ambientalmente operadas.

Art. 37.- La Autoridad Municipal asignará los recursos necesarios para el funcionamiento y operación adecuada del relleno sanitario Municipal en función de los requerimientos técnicos establecidos en esta ordenanza.

Art. 38.- Las iniciativas comunitarias, sean en barrios o en la parroquia, sobre la disposición final y el procesamiento de los residuos sólidos, deberán contar con la aprobación de la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte.

Art. 39.- Las instalaciones que se establezcan para el aprovechamiento de residuos sólidos deberán ser autorizados por la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte.

Art. 40.- Requerimientos técnicos:

- a).- El relleno sanitario contará con un diseño y manejo técnico para evitar problemas de contaminación de las aguas subterráneas, superficiales, del aire, los alimentos y del suelo mismo.

- b).-** No se ubicará en zonas donde se ocasione daños a los recursos hídricos (aguas superficiales y subterráneas, fuentes termales o medicinales), a la flora, fauna, zonas agrícolas ni a otros elementos del paisaje natural. Tampoco se escogerá áreas donde se afecten bienes culturales (monumentos históricos, ruinas arqueológicas).
- c).-** El relleno sanitario estará ubicado a una distancia mínima de 200 m. de la fuente superficial del recurso hídrico más próximo.
- d).-** Para la ubicación del relleno sanitario no se escogerá zonas que presenten fallas geológicas, lugares inestables, cauces de quebradas, zonas propensas a deslaves, a agrietamientos, desprendimientos, inundaciones, que pongan en riesgo la seguridad del personal o la operación del relleno.
- e).-** El relleno sanitario no se ubicará en áreas incompatibles con el plan de desarrollo urbano de la ciudad. La distancia del relleno a las viviendas más cercanas no podrá ser menor de 500 m. Tampoco se utilizará áreas previstas para proyectos de desarrollo regional o nacional (hidroeléctricas, aeropuertos, represas).
- f).-** El relleno sanitario debe estar cerca de vías de fácil acceso para las unidades de recolección y transporte de los desechos sólidos.
- g).-** Se deberá estimar un tiempo de vida útil del relleno sanitario de por lo menos 20 años.
- h).-** El relleno sanitario tendrá cerramiento adecuado, rótulos y avisos que lo identifiquen en cuanto a las actividades que en él se desarrollan, como entrada y salida de vehículos, horarios de operación o funcionamiento, medidas de prevención para casos de accidentes y emergencias, además se deben indicar la prohibición de acceso a personas ajenas a las actividades que allí se realicen.
- i).-** El relleno sanitario contará con los servicios mínimos de: suministro de agua, energía eléctrica, sistema de drenaje para evacuación de sus desechos líquidos, de acuerdo con la complejidad de las actividades realizadas.
- j).-** El relleno sanitario contará con programas y sistemas para prevención y control de accidentes e incendios, como también para atención de primeros auxilios y cumplir con las disposiciones reglamentarias que en materia de salud ocupacional, higiene y seguridad industrial establezca el Ministerio de Salud Pública y demás organismos competentes.
- k).-** El relleno sanitario para su adecuada operación contará con un manual de Operación y mantenimiento formulado por la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte.
- l).-** El relleno sanitario mantendrá las condiciones necesarias para evitar la proliferación de vectores y otros animales que afecten la salud humana o la estética del entorno.
- m).-** Se ejercerá el control sobre el esparcimiento de los desechos sólidos, partículas, polvo y otros materiales que por acción del viento puedan ser transportados a los alrededores del sitio de disposición final.
- n).-** Para la captación y evacuación de los gases generados al interior del relleno sanitario se diseñará chimeneas de material granular, las mismas que se conformarán verticalmente elevándose a medida que avanza el relleno.
- o).-** Todo relleno sanitario dispondrá de una cuneta o canal perimetral que intercepte y desvíe fuera del mismo las aguas lluvias.
- p).-** Todas las operaciones y trabajos que demande el relleno sanitario deben ser dirigidos por una persona especialmente entendida en la materia.
- q).-** El relleno sanitario en operación será inspeccionado regularmente por la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte.

CAPÍTULO VIII CONTROL Y ESTÍMULO

Art. 41.- CONTROL.- La Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte y las Juntas Parroquiales con el apoyo de la Comisaría Municipal controlará el cumplimiento de esta ordenanza y normas conexas; la comisaría juzgará y sancionará a los infractores conforme a lo establecido en esta Ordenanza y en general tomará todas las medidas para mejorar el aseo y limpieza de la ciudad de Colimes y la cabecera parroquial. El control se realizará también por parte de la Policía Municipal, Autoridades Competentes y los veedores cívico ad honorem.

Art. 42.- ESTÍMULO.- La Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte, brindará estímulos a Sectores, Ciudadelas, urbanizaciones, Empresas, Organizaciones de comerciantes o ciudadanía en general, por las acciones e iniciativas que desarrollen para mantener limpia la ciudad, de acuerdo a lo establecido en esta ordenanza.

Art. 43.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte; velará el cumplimiento de la presente Ordenanza, y normas conexas. El control se realizará también por parte de la Comisaría Municipal, y autoridades competentes.

Art. 44.- Los organismos de control efectuarán las supervisiones incluidas dentro de un plan anual; y, adicionalmente todas aquellas que se consideren

necesarias, ya sea en respuesta a denuncias o como necesidad técnica frente a deficiencias en la gestión.

Art. 45.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte, diseñará e implementará varios sistemas de control, para mejorar su eficiencia y alcanzar niveles adecuados de manejo de los residuos sólidos.

Art. 46.- Por su parte los operadores de la recolección y de la disposición final de los desechos, están obligados a reportar diariamente cualquier trasgresión observada a las normas de la presente ordenanza y cualquier irregularidad adicional que existiere, para lo cual deberán llevar un registro escrito que será entregado periódicamente a las autoridades municipales.

CAPITULO IX INFRACCIONES y SANCIONES

Art. 47.- Las infracciones sanciones serán imputables a las personas, naturales o jurídicas que resulten responsables de los actos u omisiones que contravengan las disposiciones contenidas en esta ordenanza, cuando ellas no configuren delito ambiental.

Art. 48.- En concordancia con las obligaciones y responsabilidades señaladas en esta ordenanza de cuidar la limpieza y el medio ambiente del cantón, se establecen cuatro clases de infracciones con sus respectivas sanciones, que se especifican a continuación.

Art. 49.- INFRACCIONES DE PRIMERA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán reprimidos con la multa equivalente al **5%** de una remuneración básica unificada mínima vigente, quienes cometan las siguientes infracciones:

- 1) Tener sucia y descuidada la acera y calzada del frente correspondiente a su domicilio, negocio o empresa.
- 2) Colocar la basura en la vereda; en sitios no autorizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes; y/o fuera del horario normal de recolección, que previamente debió de comunicar la Dirección de Gestión Ambiental del GAD Municipal del cantón Colimes.
- 3) Transportar basuras o cualquier tipo de material de desecho o construcción sin las protecciones necesarias para evitar el derrame sobre la vía pública.
- 4) Arrojar, sea al transitar a pie o desde vehículos, colillas de cigarrillos, cáscaras, goma de mascar (chicles), papeles, plásticos y desechos en general.
- 5) Ensuciar el espacio público con residuos, por realizar labores de minado.
- 6) Sacudir tapices, alfombras, y demás elementos de uso doméstico, en puertas, balcones y ventanas.

- 7) Orinar o defecar en los espacios públicos y privados no destinados para el efecto.
- 8) Arrojar a la vía pública, a la red de alcantarillado, a las áreas comunales y demás espacios públicos, los productos del barrido de viviendas, locales comerciales, establecimientos o vías.
- 9) No respetar la recolección diferenciada de los desechos.
- 10) Atraso o falta de pago por el servicio de recolección de basura.
- 11) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas (barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).
- 12) Arrojar o depositar desechos sólidos fuera de los contenedores de almacenamiento, los mismos que deberán ser ubicados para su almacenamiento en las áreas adecuadas.
- 13) Arrojar basura de los buses de transporte público o de cualquier vehículo automotor o de tracción humana o animal en movimiento hacia las vías públicas, parques o áreas públicas.

Art. 50.- INFRACCIONES DE SEGUNDA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán reprimidos con la multa equivalente al **10%** de una remuneración básica unificada vigente quienes cometan las siguientes infracciones:

- 1) Depositar la basura en los parterres, avenidas, parques, esquinas o terrenos baldíos, o en cualquier otro sitio que no sea la acera correspondiente a su domicilio o negocio, propiciando centros de acopio de basura no autorizados.
- 2) Incinerar a cielo abierto basura, papeles, envases.
- 3) Realizar trabajos de construcción o reconstrucción sin las debidas precauciones, ensuciando los espacios públicos con masilla y residuos de materiales.
- 4) Realizar el transporte de escombros sin la debida autorización de la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte.
- 5) Arrojar en los espacios públicos, desperdicios de comidas preparadas, lavadas y en general aguas servidas.
- 6) Arrojar a las alcantarillas objetos o materiales sólidos.
- 7) Utilizar el espacio público o vía pública para cualquier actividad comercial sin la respectiva autorización municipal.
- 8) Sacar la basura, en horarios no establecidos para su recolección.

- 9) Depositar en espacios o vías públicas colchones, muebles y otros enseres fuera de los horarios establecidos para la recolección de basura.
- 10) No disponer de un recipiente para depositar la basura, en el interior de los vehículos de transporte público y privado.
- 11) No usar los recipientes o demás elementos dispuestos para depositar la basura.
- 12) Lanzar desperdicios de cualquier naturaleza desde las ventanas de las casas, balcones o terrazas.
- 13) Permitir la deposición de heces fecales de mascotas y demás animales en veredas, calles y sitios no adecuados para tal efecto y sin control alguno.
- 14) No podrá lavar o limpiar cualquier objeto en vías y aceras que origine acumulación o esparcimiento de basura.
- 15) Destapar y extraer, parcial o totalmente, sin autorización alguna, el contenido de las bolsas y recipientes para la basura, una vez colocados para su recolección.
- 16) Hacer fogatas o quemar basura en áreas públicas, patios o jardines y/o lugares no adecuados para dicho fin.

Art. 51.- INFRACCIONES DE TERCERA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán sancionados con multa equivalente al 15% de una remuneración básica unificada vigente, quienes cometan las siguientes infracciones:

- 1) Abandonar en el espacio público o vía pública animales muertos o despojos de los mismos.
- 2) Arrojar directamente a la vía pública, a la red de alcantarillado, quebradas o ríos, aceites, lubricantes, combustibles, aditivos, líquidos y demás materiales tóxicos, de acuerdo con la ordenanza respectiva.
- 3) Almacenar materiales y residuos de obras de construcción o de demoliciones en vías y/o áreas públicas.
- 4) Utilizar el espacio público para realizar actividades de mecánica en general y de mantenimiento o lubricación de vehículos, de carpintería o de pintura de objetos, cerrajería y en general todo tipo de actividades manuales, artesanales o industriales que perjudican el aseo y el ornato de la ciudad.
- 5) Ocupar el espacio público, depositar o mantener en él, materiales de construcción, escombros y residuos en general sin permiso de la autoridad competente.
- 6) Mantener o abandonar en los espacios públicos vehículos fuera de uso y, en general, cualquier clase de chatarra u otros materiales.

- 7) Destruir contenedores, papeleras o mobiliario urbano instalado para la recolección de residuos.
- 8) Quemar llantas, medicamentos, cualquier otro material o desecho peligroso en la vía pública.
- 9) Permitir que el zaguán o la acera correspondiente a su inmueble, negocio o local comercial, etc., sea utilizado para el comercio informal, la exhibición u otras actividades no autorizadas.
- 10) Arrojar desechos y productos en estado de descomposición a la red de alcantarillado.
- 11) Arrojar basura a las playas, ríos y cunetas de las vías que se encuentren dentro de la jurisdicción del cantón Colimes.

Art. 52.- INFRACCIONES DE CUARTA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán sancionados con multa equivalente al 20% de una remuneración básica unificada vigente, a quienes cometan las siguientes infracciones:

- 1) Arrojar escombros, materiales de construcción, chatarra, basura y desechos en general en la vía pública, quebrada y cauces de ríos.
- 2) Usar el espacio público como depósito o espacio de comercialización de chatarra y repuestos automotrices.
- 3) Dejar sucias las vías o espacios públicos tras un evento o espectáculo público que haya sido organizado sin contar con el permiso de la Dirección Municipal de Gestión Ambiental.
- 4) Mezclar desechos sólidos peligrosos con desechos sólidos no peligrosos.
- 5) Hacer depósitos de basura en solares desocupados.

Art. 53.- INFRACCIONES DE QUINTA CLASE Y SUS SANCIONES.- Serán sancionados con multa equivalente al 25% de una remuneración básica unificada vigente, a quienes cometan las siguientes infracciones:

- 1) Mezclar y botar la basura doméstica con basura tóxica, biológica, contaminada, radioactiva u hospitalaria.
- 2) No respetar la recolección diferenciada de los desechos.
- 3) Atraso o falta de pago por el servicio de recolección de basura.
- 4) No disponer de los residuos industriales, y peligrosos, según lo establecido en esta ordenanza.
- 5) Propiciar la combustión de materiales que generan gases tóxicos.
- 6) Impedir u obstaculizar la prestación de los servicios de aseo urbano en una o varias de sus diferentes etapas

(barrido, recolección, transporte, transferencia y disposición final).

- 7) Las empresas públicas o privadas que comercialicen o promocionen sus productos o servicios a través de vendedores ambulantes o informales con o sin autorización municipal que no cuenten con las medidas necesarias para evitar la generación de desperdicios en las calles, aceras y/o espacios públicos en general.
- 8) Arrojar al aire libre sustancias tóxicas y peligrosas, que atenten contra la salud de la población y el medioambiente.

Art. 54.- Las Infracciones de estas reglas serán juzgadas por el/la Comisario/a Municipal con una multa de las establecidas en esta ordenanza, según la gravedad y cada vez que estas se produzcan.

Art. 55.- Los propietarios, arrendatarios o usuarios de inmuebles, situados en las zonas urbanas están obligados a dejar los desechos cerca de donde pasa el recolector de basura, o en depósitos autorizados por el GAD Municipal de Colimes; a fin de facilitar el retiro de su contenido por parte del personal que lo realiza.

Art. 56.- REINCIDENCIA DE INFRACCIONES.- Quien reincida en la violación de las disposiciones de esta sección será sancionado cada vez con el recargo del cien por ciento sobre la última sanción y deberá ser denunciado ante las autoridades competentes.

Art. 57.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a través de la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte y la Comisaría Municipal, realizará el control y monitoreo correspondiente, sancionando a los infractores de conformidad al procedimiento establecido para el efecto, promoviendo sanciones administrativas, clausura y suspensión de permiso y en general toda autorización otorgada para la realización de actividades de salud, comerciales, industriales o de servicios.

Art. 58.- Cuando proceda la clausura temporal como sanción, esta podrá ser levantada una vez que sean subsanadas las infracciones o irregularidades que hubiere cometido el infractor.

Art. 59.- El desconocimiento u omisión de normas y procedimientos en el manejo de los residuos comunes y/o los provenientes de los establecimientos de salud, no podrá ser considerado como atenuante.

Art. 60.- DESACATO A LA AUTORIDAD.- Quien al infringir las normas, sea encontrado infraganti por una autoridad municipal, y desacate las disposiciones de esta, será sancionado con la multa respectiva, sin perjuicio de ser puesto a órdenes de las autoridades correspondientes.

Art. 61.- INFRACTORES Y JUZGAMIENTO.- Todo ciudadano que contravenga las disposiciones de la presente ordenanza será sancionado de acuerdo al grado de la infracción cometida y de conformidad con el debido proceso.

En el caso de menores de edad, serán responsables civilmente sus padres o representantes legales.

Los infractores serán sancionados por el Comisario/a Municipal, sin perjuicio de las sanciones que se deriven y puedan ser impuestas por otras autoridades.

Para el control y juzgamiento de los infractores y reincidentes, el comisario/a llevará un registro de datos.

CAPITULO X MULTAS

Art. 62.- DE LAS MULTAS RECAUDADAS Y SU FORMA DE COBRO.- Los valores recaudados por concepto de multas cobradas a los infractores, serán para cubrir la prestación del servicio de Recolección de Basura y Aseo de Calles del cantón Colimes, Provincia del Guayas; que se cobrarán en las ventanillas de Tesorería Municipal.

Cuando el infractor sea dueño de un bien inmueble y no comparezca, la multa que corresponda más los intereses se cobrará en el impuesto predial, para lo cual la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte, deberá remitir el listado y detalle de los infractores en forma periódica a la Dirección Administrativa Financiera para que se incluya esta multa en el título correspondiente.

Cuando el infractor sea dueño de un establecimiento comercial y no cancele la multa correspondiente, se procederá a la clausura temporal de su negocio, hasta que cumpla con sus obligaciones ante la Comisaría Municipal, y de no hacerlo se procederá con la cancelación definitiva de la patente municipal.

Art. 63.- Los dueños de solares sin edificar, que no posean servicio de energía eléctrica, deberán pagar la tasa equivalente al 1% de un salario básico unificado vigente, la misma que será cobrada anualmente a través del impuesto predial.

CAPITULO XI DEL PROCEDIMIENTO

Art. 64.- Los Servidores Públicos que laboren en la Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte, en coordinación con la Comisaría Municipal, los policías municipales y el personal designado para el efecto, están obligados a presentar los informes por escrito de todo cuanto atañe al aseo de la ciudad; en base a éste informe se procederá a realizar la citación e imponer la sanción que corresponda.

Art. 65.- Se concede acción popular para la denuncia de cualquier infracción a las disposiciones de esta Ordenanza, guardándose absoluta reserva en el nombre del denunciante.

Art. 66.- La Dirección de Gestión Ambiental, Desarrollo Comunitario, Servicio Público, Turismo y Deporte a través del Departamento de Relaciones Públicas del

Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, deberá mantener informada a la ciudadanía de los programas que se realicen en materia de higiene y salubridad.

**CAPITULO XII
OBJETO Y SUJETOS DE TASAS**

Art. 67. OBJETO DE LAS TASAS.- El objetivo de la presente ordenanza es establecer una gestión integral de los residuos sólidos en el cantón Colimes, Provincia del Guayas.

Art. 68. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de la tasa por el servicio de Recolección de Basura y Aseo Público es el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, dentro del ámbito de su jurisdicción.

Art. 69. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos de la tasa que se establece en la presente Ordenanza, para financiar el costo de la recolección de desechos sólidos, que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes las personas naturales, las personas jurídicas y sociedades de hecho que sean beneficiarias del Servicio de Recolección de Basura y Aseo Público en la jurisdicción cantonal de Colimes que como contribuyentes o responsables que deban satisfacer el pago del consumo de energía eléctrica o por cualesquier medio que no sea controlado o medido por la empresa que suministra el antes mencionado servicio, para la aplicación tarifaria determinada en esta ordenanza.

Art. 70.- Están obligados al pago mensual de la tasa de gestión integral de residuos sólidos los habitantes del cantón Colimes, Provincia del Guayas, y todos aquellos habitantes, usuarios o abonados que se encuentren registrados como beneficiarios de la Corporación Nacional de Electricidad S.A. CNEL, tanto del sector urbano como del sector rural.

Las recaudaciones que se den de conformidad a lo establecido en el presente artículo, servirán para cubrir la prestación del servicio de Recolección de Basura y Aseo de Calles en el cantón Colimes, Provincia del Guayas.

Art. 71- BASE IMPONIBLE.- Para fines de aplicación y cobro de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza, los sujeto pasivos se clasifican en: Residenciales y Otros.

La base imponible de la tasa por recolección de basura para los sujetos pasivos Residenciales será la fracción básica de US\$ 2.00 Dólares de los Estados Unidos de América; y los Otros Sujetos Pasivos cancelarán la fracción básica de US \$4.00 Dólares de los Estados Unidos de América.

Adicionalmente a lo estipulado en inciso anterior, los sujetos pasivos Residenciales cancelarán una fracción excedente equivalente al 5% del valor correspondiente al consumo de energía eléctrica; Para los Otros sujetos pasivos, cancelarán una fracción excedente equivalente al 8% del valor correspondiente al consumo de energía eléctrica.

Art. 72.- Por la recaudación de los valores por concepto de tasa de, recolección y procesamiento de basura, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, reconocerá a la Empresa Eléctrica, CNEL; una comisión económica determinada en porcentaje de acuerdo al convenio suscrito entre ambas instituciones.

Art. 73.- La Empresa encargada de la prestación de servicio de energía eléctrica recaudará mensualmente la tasa de recolección de basura y deducirá por concepto de costos de recaudación el valor que se fije de mutuo acuerdo con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, y la diferencia se deberá depositar o transferir a la cuenta que mantiene la empresa beneficiaria en el Banco Central del Ecuador.

**CAPITULO XIII
PERMISOS**

Art. 74.- Las empresas o personas que ocupen ocasionalmente los lugares o vías públicas, para actividades lucrativas al aire libre en la cual produzcan aglomeraciones de personas, estos deberán obtener el correspondiente permiso pagarán un equivalente correspondiente al 15% del salario mínimo vital vigente; por una sola vez según el espacio y tiempo de duración que no podrá ser mayor a siete días, en concepto de tasas de aseo público y de recolección de basura que será adoptada tomando en cuenta la clase del espectáculo a desarrollarse, la cual será cobrada en el respectivo título de crédito por uso de la vía pública extendido por la Tesorería del GAD Municipal del cantón Colimes.

Art. 75.- La tasa por el servicio de recolección y barrido para eventos públicos a la que hace referencia el Art. 74, cancelarán en la ventanilla de Tesorería Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, por día de ocupación, las personas naturales o jurídicas responsables de eventos públicos, el valor que resulta de aplicar al salario básico unificado de los trabajadores en general por el factor correspondiente a cada estrato, por cada día de ocupación, de acuerdo a la siguiente tabla:

N° DE ASISTENTE AL EVENTO	PORCENTAJE DEL SBU
0 - 100	5 %
101 – 500	10 %
501 – 1000	15 %
1001 - 5000	20 %
5001 – En adelante	30 %

Las personas que ocupen las plazas, ferias, lugares o vías públicas u otras similares para actividades de ferias, u otras similares pagarán diariamente el 0.1% de una remuneración básica unificada mensual, los que serán incluidos y cobrados en los permisos de la vía pública.

**CAPITULO XV
GLOSARIO DE TERMINOS**

Art. 76.- Sin perjuicio de las definiciones contenidas en la Ley de Gestión Ambiental, el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria y el Capítulo IV de esta Ordenanza para Evaluación de Impacto Ambiental, en la Ley de Prevención y Control de la Contaminación Ambiental y en el Texto Unificado de Legislación Ambiental

Secundaria, para la cabal comprensión y aplicación de este título, se tomarán en cuenta las siguientes definiciones:

Almacenamiento.- Acción de guardar temporalmente desechos en tanto se procesan para su aprovechamiento, se entrega al servicio de recolección o se disponen de ellos.

Confinamiento controlado o relleno de seguridad.- Obra de ingeniería para la disposición final de desechos peligrosos que garanticen su aislamiento definitivo y seguro.

Desechos.- Son las sustancias (sólidas, semi-sólidas, líquidas, o gaseosas), o materiales compuestos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo, cuya eliminación o disposición final procede conforme a lo dispuesto en la legislación ambiental nacional e internacional aplicable.

Desechos peligrosos.- Son aquellos desechos sólidos, pastosos, líquidos o gaseosos resultantes de un proceso de producción, transformación, reciclaje, utilización o consumo y que contengan algún compuesto que tenga características reactivas, inflamables, corrosivas, infecciosas, o tóxicas, que represente un riesgo para la salud humana, los recursos naturales y el ambiente de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

Desechos no peligrosos.- Conjunto de materiales sólidos de origen orgánico e inorgánico (putrescible o no) que no tienen utilidad práctica para la actividad que lo produce, siendo procedente de las actividades domésticas, comerciales, industriales y de todo tipo que se produzcan en una comunidad, con la sola excepción de las excretas humanas. En función de la actividad en que son producidos, se clasifican en agropecuarios (agrícolas y ganaderos), forestales, mineros, industriales y urbanos. A excepción de los mineros, por sus características de localización, cantidades, composición, etc., los demás poseen numerosos aspectos comunes, desde el punto de vista de la recuperación y reciclaje.

Disposición final.- Es la acción de depósito permanente de los desechos en sitios y condiciones adecuadas para evitar daños a la salud y al ambiente.

Generador de desechos.- Se entiende toda persona natural o jurídica, cuya actividad produzca desechos peligrosos u otros desechos, si esa persona es desconocida, será aquella persona que esté en posesión de esos desechos y/o los controle.

Generación.- Cantidad de desechos originados por una determinada fuente en un intervalo de tiempo dado.

Además de las definiciones contenidas en la Ley de Gestión Ambiental, el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, en la presente normativa se utilizarán las siguientes:

Auditoría ambiental.- Conjunto de métodos y procedimientos que tiene como objetivo la determinación de cumplimientos o conformidades e incumplimientos o no conformidades, de elementos de la normativa ambiental aplicable de un plan de manejo ambiental o de un sistema de gestión ambiental, a través de evidencias objetivas.

Derechos y costos ambientales.- Son valores económicos que los regulados deberán cancelar por concepto del control ambiental que se efectúa a sus actividades, proyectos u obras, por inspecciones, muestreos, análisis, revisión de documentos técnicos y otras medidas que sean necesarias.

Daño ambiental.- Es el impacto ambiental negativo irreversible en las condiciones ambientales presentes en un espacio y tiempo determinado, ocasionado durante el desarrollo de proyectos o actividades, que conducen en un corto, mediano o largo plazo a un desequilibrio en las funciones de los ecosistemas y que altera el suministro de servicios y bienes que tales ecosistemas aportan a la sociedad.

Estudios Ambientales.- Consisten en una estimación predictiva o una identificación presente de los daños o alteraciones ambientales, con el fin de establecer las medidas preventivas, las actividades de mitigación y las medidas de rehabilitación de impactos ambientales producidos por una probable o efectiva ejecución de un proyecto de cualquiera de las fases, las mismas que constituirán herramientas técnicas para la regularización, control y seguimiento ambiental de una obra, proyecto o actividad que suponga riesgo ambiental.

Guía de prácticas ambientales.- Es un instrumento que contiene lineamientos ambientales básicos que son obligatorios de implementar y cumplir.

Impacto ambiental.- Es la alteración positiva o negativa del ambiente, provocada directa o indirectamente, en forma simple o acumulada, por una obra, infraestructura, proyecto o actividad, en un área determinada, teniendo en cuenta la estructura y función de los ecosistemas presentes e incluyendo factores o condiciones tales como: suelo, aire, agua, minerales, flora, fauna, ruido, vibraciones, emanaciones y otras formas de contaminación; objetos o áreas de valor histórico, arqueológico, estético o paisajístico y aspectos económicos, sociales, culturales o salud pública.

Plan de manejo ambiental.- Documento que establece en detalle y en orden cronológico las acciones que se requieren para prevenir, mitigar, controlar, corregir y compensar los posibles impactos ambientales negativos o acentuar los impactos positivos causados en el desarrollo

de una acción propuesta. Por lo general, el plan de manejo ambiental consiste de varios sub-planes, dependiendo de las características de la actividad.

Prevención.- Conjunto de actividades y decisiones participativas ante las causas básicas de los impactos y riesgos ambientales sobre los recursos naturales y biodiversidad y sobre la seguridad, salud y ambiente relativos a los procesos antrópicos.

Riesgo.- Función de la probabilidad de ocurrencia de un suceso y de la cuantía del daño que puede provocar.

Registro.- Documento oficial de carácter técnico que debe ser llenado por el regulado con la información referente a los procesos de producción o de prestación de servicios, el cual deberá ser suscrito oficialmente por el representante legal de la empresa.

Regulados.- Son personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, nacionales o extranjeras, u organizaciones que a cuenta propia o a través de terceros realizan en el territorio del cantón y de forma regular o accidental, cualquier actividad que tenga el potencial de afectar la calidad de los recursos agua, aire o suelo como resultado de sus acciones u omisiones.

Sustancias nocivas.- Cualquier elemento, compuesto, derivado químico, biológico, energía, radiación, vibración, ruido o combinación de ellos, que causa un efecto adverso al aire, agua, suelo, recursos naturales, flora, fauna, seres humanos, a su interrelación o al ambiente en general.

Situación de emergencia.- Accidente o incidente generado al interior de un establecimiento que para ser controlado requiere de la inmediata actuación de equipos especiales, y cuyos efectos podrían afectar al medio ambiente externo en que se produce, a la salud de la población, o a los bienes e infraestructura pública.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: En caso de duda, contradicción, y lo que no se encuentre contemplado en la presente ordenanza, y lo dispuesto mediante resolución del Ministerio del Ambiente, estese a lo que dispongan la Constitución de la República del Ecuador; la Ley de Gestión Ambiental y el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria.

SEGUNDA: DEROGATORIA.- Queda derogada la Ordenanza para la Gestión integral de Residuos Sólidos en el cantón Colimes, publicada en la Edición Especial Nro. 333 del Registro Oficial del viernes 14 de septiembre de 2012, así como toda otra norma que se oponga a la validez o vigencia de la presente ordenanza.

TERCERA: VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia, a partir de su aprobación por parte del Concejo Cantonal Municipal del cantón Colimes.

CUARTA: PUBLICACIÓN.- Publíquese la presente ordenanza en el Registro Oficial, y su promulgación se hará de conformidad a lo que establece el Art. 324 del

Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD); publíquese además en el Dominio WEB de la institución; así como en la Gaceta Oficial Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Colimes, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.

f.) Ab. Arturo Zambrano PARRALES, Alcalde del cantón Colimes.

f.) Dra. Clara Alvarado Murillo, Secretaria del Concejo Municipal (E).

CERTIFICADO DE DISCUSIÓN y AROBACION POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL. DE LA “ORDENANZA PARA EL MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN COLIMES”, PROVINCIA DEL GUAYAS. Fue debidamente discutida y aprobada por el Concejo Cantonal, en dos sesiones distintas, celebradas el 06 de octubre de 2016, y 24 de noviembre de 2016, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

f.) Dra. Clara Alvarado Murillo, Secretaria del Concejo Municipal (E).

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN COLIMES, En la ciudad de Colimes a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis, a las 14H00 de conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévese a conocimiento del Señor Alcalde del Cantón, para su sanción, tres ejemplares de la “ORDENANZA PARA EL MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN COLIMES”, PROVINCIA DEL GUAYAS.

f.) Dra. Clara Alvarado Murillo, Secretaria del Concejo Municipal (E).

ALCALDIA DEL CANTÓN COLIMES, Colimes veintiocho de noviembre de 2016 a las 14H00 de conformidad al Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización. Vigente, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO QUE LA “ORDENANZA PARA EL MANEJO Y GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS EN EL CANTÓN COLIMES”, PROVINCIA DEL GUAYAS, y procédase de acuerdo a la ley.**

f.) Ab. Arturo Zambrano PARRALES, Alcalde del cantón Colimes.

CERTIFICACION

Colimes, a los veintiocho días del mes de noviembre de 2016, la infrascrita Secretaria del Concejo Municipal del

Cantón Colimes encargada, certifica que el Abogado. Arturo Mauricio Zambrano Parrales, Alcalde del Cantón Colimes, proveyó y firmó la Ordenanza que antecede en la fecha indicada. Lo certifico.

f.) Dra. Clara Alvarado Murillo, Secretaria del Concejo Municipal (E).

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN QUEVEDO.**

Considerando:

Que la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 264, numeral 9; confiere competencias exclusiva a los Gobiernos Municipales para la formación y Administración de los Catastros inmobiliarios urbanos y rurales.

Que el Art. 270 de la Constitución de la República que los Gobiernos Autónomos Descentralizados generaran sus propios recursos financieros y participarán de las rentas del Estado, de conformidad con los principios de subsidiariedad y equidad.

Que el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en su Art. 55, literal i), establecen como competencia exclusiva de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales elaborar y administrar los catastros inmobiliarios urbanos.

Que el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las atribuciones del Concejo Municipal; y, en su literal b) dispone: Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos, previstos en la Ley a su favor.

Que el Art. 139 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, dispone que la formación y administración de los catastros inmobiliarios urbanos y rurales corresponde a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, los que con la finalidad de unificar la metodología de manejo y acceso a la información deberán seguir los lineamientos y parámetros metodológicos que establezca la ley. Es obligación de dichos gobiernos actualizar cada dos años los catastros y la valoración de la propiedad urbana.

Que los artículos 495 y 496 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establecen que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos tributarios, y no tributarios;

y, que las municipalidades y distritos metropolitanos realizarán, en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana cada bienio.

Que los artículos 497 y 498 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, disponen que una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbanos que regirán para el bienio; y, que con la finalidad de estimular el desarrollo del turismo, la construcción, la industria, el comercio u otras actividades productivas, culturales, educativas, deportivas, de beneficencia, así como las que protejan y defiendan el medio ambiente, los concejos cantonales o metropolitanos podrán, mediante ordenanza, disminuir hasta en un cincuenta por ciento los valores que corresponda cancelar a los diferentes sujetos pasivos de los tributos establecidos en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Que el artículo 715 del Código Civil, prescribe que la posesión es la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor o dueño: sea que el dueño o el que se da por tal tenga la cosa por sí mismo, o bien por otra persona en su lugar y a su nombre.

El poseedor es reputado dueño mientras otra persona no justifica serlo.

Que el art. 68 del Código Tributario le faculta a la municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria.

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación prevista en este Código.

Que en el Suplemento del Registro Oficial No.608 de 30 de diciembre del 2011, se publicó la Ordenanza **que regula la formación de los catastros prediales urbanos, la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios urbanos para el bienio 2012-2013**” la misma que fue aprobada por el pleno del Concejo Municipal de Quevedo, en las sesiones ordinaria de dieciséis y extraordinaria de veintiuno de diciembre del año dos mil once, en primero y segundo debate, respectivamente.

Que es indispensable establecer el plano de valor de la tierra, de los valores de las tipologías de edificaciones, los factores de corrección (aumento o reducción) del valor de la tierra y edificaciones con los que se efectuará el avalúo de los predios urbanos del cantón Quevedo que regirá para el bienio 2017-2018; conforme a lo establecido en el Art. 502.- Normativa para la determinación del valor de los predios, COOTAD.

En uso de las facultades legales que le concede la Ley,

Expide:

La siguiente: **ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE VALOR DE LA TIERRA DE SUELO URBANO, LOS VALORES UNITARIOS POR m2 DE CONSTRUCCIÓN DE TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIONES, LOS FACTORES DE CORRECCIÓN (AUMENTO O REDUCCIÓN) DEL VALOR DE LA TIERRA Y EDIFICACIONES QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2017 – 2018, EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE CANTÓN QUEVEDO.**

Art. 1.- DEFINICIÓN DE CATASTRO.- Catastro es “el inventario o censo, debidamente actualizado y clasificado, de los bienes inmuebles pertenecientes al Estado y a los particulares, con el objeto de lograr su correcta identificación física, jurídica, fiscal y económica”.

Art. 2.- FORMACIÓN DEL CATASTRO.- El objeto de la presente ordenanza es regular la formación, organización, funcionamiento, desarrollo y conservación del Catastro inmobiliario urbano en el Territorio del Cantón.

El Sistema Catastro Predial Urbano de Quevedo, comprende; el inventario de la información catastral, la determinación del valor de la propiedad, la estructuración de procesos automatizados de la información catastral, y la administración en el uso de la información de la propiedad, en la actualización y mantenimiento de todos sus elementos, controles y seguimiento técnico de los productos.

Art. 3. DOMINIO DE LA PROPIEDAD.- Es el derecho real en una cosa corporal, para gozar y disponer de ella.

La propiedad separada del goce de la cosa, se llama mera o nuda propiedad.

Posee aquél que de hecho actúa como titular de un derecho o atributo en el sentido de que, sea o no sea el verdadero titular.

La posesión no implica la titularidad del derecho de propiedad ni de ninguno de los derechos reales.

Art. 4. JURISDICCION TERRITORIAL.- CODIFICACION CATASTRAL:

La localización del predio en el territorio está relacionada con el código de división política administrativa de la República del Ecuador INEC, compuesto por dieciséis dígitos numéricos, de los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

- 2 Identificación PROVINCIAL
- 2 Identificación CANTONAL
- 2 Identificación de la PARROQUIA
- 2 Identificación de la ZONA CATASTRAL

- 2 Identificación del SECTOR CATASTRAL
- 3 Identificación de la MANZANA CATASTRAL
- 3 Identificación del PREDIO

Mediante estos dígitos se identifica al predio, y para identificar la propiedad horizontal es se aumenta 7 dígitos, clasificados de la siguiente manera:

- 2 Identificación BLOQUE
- 2 Identificación PISO
- 2 Identificación de la UNIDAD

LEVANTAMIENTO PREDIAL:

Se realiza con el formulario de declaración mixta (Ficha catastral) que prepara la administración municipal para los contribuyentes o responsables de entregar su información para el catastro urbano, para esto se determina y jerarquiza las variables requeridas por la administración para la declaración de la información y la determinación del hecho generador.

Estas variables nos permiten conocer las características de los predios que se van a investigar, con los siguientes referentes:

- 1.- Identificación y localización del predio.
- 2.- Dominio y Tenencia del predio.
- 3.- Datos del propietario o poseedor.
- 4.- Situación Legal del predio.
- 5.- Características físicas del terreno.
- 6.- Ocupación del lote
- 7.- Implantación de la Edificación.
- 8.- Infraestructura y servicios.
- 9.- Uso del predio.
- 10.- Características principales de la edificación.
- 11.- Instalaciones especiales.
- 12.- Adicionales constructivos.
- 13.- Plano del predio.

Estas variables expresan los hechos existentes a través de una selección de indicadores que permiten establecer objetivamente el hecho generador, mediante la recolección de los datos del predio levantados en la ficha o formulario de declaración.

Art. 5. SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los Artículos precedentes es la Municipalidad de Quevedo.

Art. 6. SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad urbana, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aun cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Art.: 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas urbanas del Cantón.

Art. 7.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

El valor del suelo que es el precio unitario de suelo urbano, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de los predios, parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del predio, parcela o solar.

- a) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- b) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Art. 8.- DEDUCCIONES, REBAJAS Y EXENCIONES.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas, deducciones y exoneraciones consideradas en el COOTAD y demás exenciones establecidas por Ley, para las propiedades urbanas que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Por la consistencia tributaria, consistencia presupuestaria y consistencia de la emisión plurianual es importante considerar el dato de la RBU (Remuneración Básica Unificada del trabajador), el dato oficial que se encuentre vigente en el momento de legalizar la emisión del primer año del bienio y que se mantenga para todo el período del bienio.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros urbanos la Dirección Financiera

Municipal ordenará a la oficina de Rentas o quien tenga esa responsabilidad la emisión de los correspondientes títulos de créditos hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los Títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 151 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 10.- LIQUIDACIÓN DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 11.- IMPUTACIÓN DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costos.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 12.- NOTIFICACIÓN.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 13.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en los Arts. 110 del Código Tributario y 383 y 392 del COOTAD, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 14.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios urbanos que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 15.- CERTIFICACIÓN DE AVALÚOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad urbana, que le fueren solicitados

por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la municipalidad por concepto alguno.

Art. 16.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.-

A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del Banco Central, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 17.- CATASTROS Y REGISTRO DE LA PROPIEDAD.- El Municipio de Quevedo se encargará de la estructura administrativa del registro y su coordinación con el catastro.

Los notarios y registradores de la propiedad enviarán a las oficinas encargadas de la formación de los catastros, dentro de los diez primeros días de cada mes, en los formularios que oportunamente les remitirán esas oficinas, el registro completo de las transferencias totales o parciales de los predios, de las particiones entre condóminos, de las adjudicaciones por remate y otras causas, así como de las hipotecas que hubieren autorizado o registrado. Todo ello, de acuerdo con las especificaciones que consten en los mencionados formularios.

Si no recibieren estos formularios, remitirán los listados con los datos señalados. Esta información se la remitirá a través de medios físicos o electrónicos.

Art. 18. IMPUESTO A LA PROPIEDAD URBANA.-

Serán objeto del impuesto a la propiedad Urbana, todos los predios ubicados dentro de los límites de las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del Cantón determinadas de conformidad con la Ley y la legislación del GAD Quevedo.

Art. 19. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS.- Los predios urbanos están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Art. 494 al 513 del COOTAD:

- 1.- El impuesto a los predios urbanos.
- 2.- Impuestos adicionales en zonas de promoción inmediata.

Art. 20. -VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para el cálculo de la propiedad se establece lo determinado en el COOTAD en el artículo 495, donde establece que el valor de la propiedad se lo realiza mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre el mismo.

Art. 21.- VALOR DEL SUELO URBANO.- El valor del suelo, que es el precio unitario de suelo urbano,

determinado por un proceso de comparación con precios unitarios de venta de inmuebles de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie del inmueble. Se establece un valor Base de los predios y posteriormente a este valor se modifica individualmente por sus características físicas del predio mediante los coeficientes de modificación.

Art. 22.- VALOR BASE DEL SUELO URBANO.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 495, literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, se establecen los planos de valor base del suelo para propiedades urbanas y se define el valor unitario base para cada una de las localidades respectivamente o zonas homogéneas, conforme consta en el anexo 1 de la presente Ordenanza.

Art. 23.- CRITERIOS DE CORRECCIÓN DEL VALOR UNITARIO BASE DEL TERRENO, DE LOS PREDIOS DEL ÁREA URBANA.-

Para la valoración individual de los predios ubicados en el área urbana de la ciudad de Quevedo y en las áreas urbano parroquiales, se tomará el valor unitario base asignado mediante el plano de valores (Anexo 1), área en la cual se ubica cada lote, al cual se aplicarán los coeficientes de corrección en forma de factores de ajuste. Para el cálculo del avalúo individual final de las propiedades, se considerarán los factores en función de las características específicas e intrínsecas propias del predio, de acuerdo a los datos disponibles en base a la información recopilada en campo.

Los factores de ajuste al valor base del terreno, se detallan en las tablas que a continuación se muestran:

Factor Frente:	Ffte
Factor Fondo:	Ffdo
Factor Proporción:	Fprp
Factor Tamaño:	Ftam
Factor Topografía:	Ftop
Factor Localización:	Floc
Factor Forma:	Fform
Factor Calidad Suelo:	Fcs

CALCULO DE COEFICIENTES DE FACTORES ENDOGENOS

Para solares implantados en el sector central de Quevedo, se adoptará un solar de 12-15 metros de frente y 30-40 metros de fondo, como LOTE TIPO. Se excepcionan los macro lotes, por lo tanto:

- Frente tipo: Entre 12,00 metros y 15,00 metros
 Fondo tipo: Entre 30,00 metros y 40,00 metros

FACTOR FRENTE

A) Si se cumple:	$12 = < \text{frente total} \leq 15$
Se aplica factor fijo:	$Ffte = 1,000$
B) Si se cumple:	$15 < \text{frente total} \leq 30$
Se aplica:	$Ffte = \sqrt[4]{\text{Frente total}/15}$
Generando un rango de:	$1,0000 < Ffte \leq 1,1892$
C) Si se cumple:	$30 < \text{frente total}$
Se aplica factor fijo	$Ffte = 1,1892$
D) Si se cumple:	$\text{Frente total} < 12$
Se aplica:	$Ffte = \sqrt[2]{\text{Frente total}/12}$
Generando un rango de:	$0,2887 < Ffte \leq 1,000$

FACTOR FONDO

A) Si se cumple:	$30 = < \text{fondo total} \leq 40$
Se aplica factor fijo:	$Ffdo = 1,000$
B) Si se cumple:	$40 < \text{fondo total} \leq 120$
Se aplica:	$Ffdo = \sqrt[2]{40,00/\text{Fondo total}}$
Generando un rango de:	$0,5744 = < Ffdo < 1,000$
C) Si se cumple:	$1 < \text{fondo total} < 30$
Se aplica:	$Ffdo = \sqrt[2]{\text{Fondo total}/30}$
Generando un rango de:	$0,1826 = Ffdo < 1,0000$

FACTOR PROPORCION (RELACION FRENTE/FONDO)

Si se cumple:	$1 = < (\text{Fondo real}/\text{Frente real}) \leq 3$
Se aplica:	$Fprp = 1,00$
Si se cumple:	$3 < (\text{Fondo real}/\text{Frente real}) \leq 4$
Se aplica:	$Fprp = 0,80$
Si se cumple:	$4 < (\text{Fondo real}/\text{Frente real}) \leq 5$
Se aplica:	$Fprp = 0,60$
Si se cumple:	$5 < (\text{Fondo real}/\text{Frente real})$
Se aplica:	$Fprp = 0,50$
Si se cumple:	$0 < (\text{Fondo real}/\text{Frente real}) < 1$
Se aplica:	$Fprp = 0,60$

FACTOR TAMAÑO

Si se cumple:	$0,00\text{m}^2 < \text{Área real del solar} \leq 1.200,00\text{m}^2$
Se aplica:	$Ftam = 1,00$
Si se cumple:	$1.200,00\text{m}^2 < \text{Área real del solar} \leq 1.800,00\text{m}^2$
Se aplica:	$Ftam = 0,95$

Si se cumple:	$1.800,00\text{m}^2 < \text{Área real del solar} \leq 2.400,00\text{m}^2$
Se aplica:	$F_{\text{tam}} = 0,90$
Si se cumple:	$2.400,00\text{m}^2 < \text{Área real del solar} \leq 3.600,00\text{m}^2$
Se aplica:	$F_{\text{tam}} = 0,85$
Si se cumple:	$3.600,00\text{m}^2 < \text{Área real del solar} \leq 4.800,00\text{m}^2$
Se aplica:	$F_{\text{tam}} = 0,80$
Si se cumple:	$4.800,00\text{m}^2 < \text{Área real del solar}$
Se aplica:	$F_{\text{tam}} = 0,70$

FACTOR TOPOGRAFÍA

CONDICION TOPOGRAFICA			FACTOR F_{top}
Si	A nivel	se aplica	1.00
Si	Hundido	se aplica	0.85
Si	Elevado	se aplica	0.90
Si	Accidentado	se aplica	0.70
Si	Escarpado hacia arriba	se aplica	0.70
Si	Escarpado hacia abajo	se aplica	0.70

FACTOR LOCALIZACION EN LA MANZANA

UBICACIÓN			FACTOR F_{loc}
Si	Lote esquinero	se aplica	1.15
Si	Lote intermedio	se aplica	1.00
Si	Lote en cabecera	se aplica	1.30
Si	Lote interior	se aplica	0.50
Si	Lote hacia callejón	se aplica	0.70
Si	Lote manzanero	se aplica	1.30

FACTOR CALIDAD DE SUELO

CALIDAD DE SUELO			FACTOR F_{cs}
Si	Seco	se aplica	1.00
Si	Pantanosos	se aplica	0.60
Si	Inundable	se aplica	0.80

FACTOR FORMA

No. ANGULOS RECTOS		FACTOR form
Si	No. de ángulos rectos = 4	1.00
Si	No. de ángulos rectos = 3	0.90
Si	No. de ángulos rectos = 2	0.80
Si	No. de ángulos rectos = 1	0.50

ART. 24.- CÁLCULO DEL AVALÚO FINAL DEL TERRENO.- Para el cálculo del valor del terreno se aplica la siguiente fórmula: $VS = At \times PUBs \times FTotal$.

En donde:

VS: Valor del terreno.

At: Área del lote.

PUBs: Precio unitario base por metro cuadrado de terreno que consta en el plano de valor de la tierra.

FTotal: Factor total de corrección, resultante del producto entre los factores frente y fondo y la media entre los demás factores.

La fórmula general de cálculo del valor económico de un solar se expresa, consecuentemente, de la siguiente manera:

$$VS = At * (PUBs) * Ffte * Ffdo * \left(\frac{Fprp + Ftam + Ftop + Floc + Fcs + Fform}{6} \right)$$

En donde:

[VS]	= Valor total del solar, en \$ USA
[At]	= Área del solar, en m ²
[PUBs]	= Precio unitario base del solar, en \$USA
[Ffte]	= Factor Frente
[Ffdo]	= Factor Fondo
[Fprp]	= Factor Proporción
[Ftam]	= Factor Tamaño
[Ftop]	= Factor Topografía:
[Floc]	= Factor Localización
[Fform]	= Factor Forma
[Fcs]	= Factor Calidad Suelo

Art. 25.- VALORACIÓN DE LAS CONSTRUCCIONES EN EL ÁREA URBANA.- La valoración de las edificaciones en el área urbana del cantón Quevedo, será realizada a partir de las tipologías definidas en el Anexo 2, en función de la siguiente fórmula.

A partir del costo de reposición en función de las tipologías de las edificaciones se depreciarán por su estado de conservación y por desgaste por el paso del tiempo de su vida útil (o vida técnica), rescatando siempre un valor residual al final de la vida útil.

El valor total de una edificación se determina con la aplicación de la siguiente expresión:

$$[VC] = [A] \times [PUBs] \times Fuso \times (1-D) \times Fcons + [Vr] + [VA]$$

En donde:

- [VC] = Valor total de la edificación
- [A] = Área de la edificación a avaluar (por tipología)
- [PUBs] = Precio unitario base de la edificación (en función de cada tipología)
- [Fuso] = Factor por uso de la edificación
- [D] = Factor por edad de la construcción
- [Fcons] = Factor por conservación de la edificación
- [Vr] = Valor residual según tipología
- [VA] = Suma de valores por obra complementaria o adicionales constructivos

A continuación se detalla el cuadro de Precios unitarios Base de la Edificación:

ACTUALIZACION CATASTRO URBANO DE QUEVEDO 2016				
PRECIOS BASE 2016				
TABLA DE TIPOLOGIAS Y PRECIOS UNITARIOS POR M2				
TIPOLOGIA		A	B	C
		1-2 PLANTAS	3-5 PLANTAS	6-10 PLANTAS
T1	CAÑA	35.00		
T2	MADERA	90.00		
T3	SOPORTANTE	95.00		
T4	MIXTA MADERA B L	220.00		
T5	MIXTA H.A. MAD	280.00		
T6	H.A. LIVIANO ZN	240.00		
T7	H.A. NORMAL METAL ASBC	320.00	380.00	
T8	H.A. NORMAL LOSA	360.00	410.00	490.00
T9A	GALPONES ABIERTOS	70.00		
T9B	GALPONES CERRADOS	80.00		
T10A	NAVES INDUSTRIALES ABIERTAS	85.00		
T10B	NAVES INDUSTRIALES CERRADAS	95.00		
T11	ENTECHADOS SOBRE TERRAZA	30.00		

Para aquellas edificaciones que se hallan en proceso de construcción se aplicará, para cada elemento constructivo terminado y consignado en la ficha catastral, la siguiente tabla de porcentajes de avances de inversión en relación al precio unitario de la tabla anterior:

FACTOR POR USO DE LA EDIFICACION

FACTORES DE MODIFICACION POR USO DE LA EDIFICACION			
CODIGO	USO O DESTINO ECONOMICO	FACTOR DE USO	
1	HABITACIONAL	1.00	Edificaciones para vivienda. tipología compatible con edificaciones para actividades comerciales menores y servicios barriales
2	COMERCIAL	1.30	Centros comerciales de grandes áreas: 1.000 m2 en adelante
3	INDUSTRIAL	1.30	Silos, usos agroindustriales
4	OTROS SERVICIOS	NO APLICA	
5	EDUCACION	1.30	Edificaciones para la enseñanza: colegios, escuelas, universidades
6	CULTURA	1.30	Museos, bibliotecas
7	SALUD	1.30	Clínicas u hospitales
8	RECREACION Y DEPORTE	1.50	Escenarios deportivos cubiertos
9	RELIGIOSO	1.30	Templos, iglesias
10	INSTITUCIONAL PUBLICO	1.30	Edificaciones para servicios públicos o administrativos
11	INSTITUCIONAL PRIVADO	1.30	Edificaciones para servicios públicos o administrativos
12	TURISMO	NO APLICA	
13	PROTECCION ECOLOGICA	NO APLICA	
14	PRESERVACION HISTORICA CULTURAL	NO APLICA	
15	RECURSOS NATURALES	NO APLICA	
16	AGROPECUARIO	NO APLICA	
17	VIVERO/JARDIN BOTANICO	NO APLICA	
18	ZOOLOGICO	NO APLICA	
19	DIPLOMADO	NO APLICA	
20	BANCO FINANCIERO	1.50	Edificaciones para servicios bancarios o financieros
21	HOTEL MOTEL HOSTAL	1.30	
22	ASISTENCIA SOCIAL	1.30	Guarderías, asilos de ancianos
23	GASOLINERA	1.50	Estaciones de servicio de gasolina
24	TRANSPORTE	1.30	Terminales de transporte terrestre
25	TALLERES	1.20	
26	SIN USO	NO APLICA	

FACTOR POR EDAD DE LA CONSTRUCCIÓN

Se aplicara para cada tipología la siguiente expresión (Método de Ross)

$$D = \left[\left(\frac{E}{V_u} \right) + \left(\frac{E}{V_u} \right)^2 \right] / 2$$

En donde:

D= Factor de depreciación por edad, en %

E= Edad de la construcción= (2016- año de la construcción en el campo 10.19)

Vu= Vida útil según tipología

ESTIMACION DE VIDA UTIL Y VALOR RESIDUAL SEGÚN TIPOLOGÍA			
TIPOLOGÍA	CARACTERÍSTICA	VIDA ÚTIL	RESIDUAL
T1	CAÑA	4	10%
T2	MADERA	30	10%
T3	SOPORTANTE	50	10%
T4	MIXTA MADERA B L	50	10%
T5	MIXTA H.A. MAD	50	10%
T6	H.A. LIVIANO ZN	60	10%
T7A -T7B	H.A. NORMAL METAL ASBC	80	10%
T8A- T8B - 78C	H.A. NORMAL LOSA	80	10%
T9A	GALPONES ABIERTOS	40	10%
T9B	GALPONES CERRADOS	60	10%
T10A	NAVES INDUSTRIALES ABIERTAS	40	10%
T10B	NAVES INDUSTRIALES CERRADAS	60	10%
T11	ENTECHADOS SOBRE TERRAZA	30	10%

FACTOR DE DEPRECIACION POR ESTADO DE CONSERVACION

FACTORES POR ESTADO DE CONSERVACION	
ESTADO DE CONSERVACION	FACTOR
NUEVO*	1.00
BUENO	0.90
REGULAR	0.75
MALO	0.50
* Se consideran nuevas las edificaciones construidas en los dos últimos años.	

VALOR RESIDUAL SEGÚN TIPOLOGÍA

Toda edificación será valorada **al menos** con su valor residual, de la siguiente manera:

$$[Vr] = [A] \times [PUBs] \times 0,10$$

OBRAS COMPLEMENTARIAS O ADICIONALES CONSTRUCTIVOS

El avalúo de las mejoras o adicionales constructivos se realizará aplicando la siguiente tabla:

ACTUALIZACION CATASTRO URBANO DE QUEVEDO 2016			
TABLA DE PRECIOS UNITARIOS POR M2 PARA ADICIONALES CONSTRUCTIVOS			
CAMPO	ADICIONAL CONSTRUCTIVO	UNIDAD	P. UNITARIO
1	MURO DE HORMIGON ARMADO	m3	220.00
2	MURO DE HORMIGON CICLOPEO	m3	120.00
3	MURO INCLINADO DE PIEDRA	m3	60.00
4	MURO DE GAVIONES	m3	30.00
5	PARED DE LADRILLO/BLOQUE SIN ACABADOS	m2	25.00
6	PARED DE LADRILLO/BLOQUE ENLUCIDA Y PINTADA	m2	40.00
7	ADOBE O TAPIAL	m2	NO APLICA
8	MALLA SOBRE ZOCALO DE MAMPOSTERIA	m2	40.00
9	HIERRO SOBRE ZOCALO DE MAMPOSTERIA	m2	44.00
10	CERRAMIENTO DE PIEDRA	m2	30.00
11	CERRAMIENTO DE HIERRO	m2	40.00
12	CERCO DE CAÑA	m2	3.00
13	ENMALLADO	m2	35.00
14	ALAMBRE DE PUA	m	0.80
15	CERCA VIVA	m	NO APLICA
16	PISCINA	m2	240.00

Art. 26.- DETERMINACIÓN DE LA BANDA IMPOSITIVA.- La Banda impositiva es el porcentaje que se aplicará al valor de cada propiedad, que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal, de acuerdo al Art. 504 del COOTAD.

Art. 27.- DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía del impuesto predial urbano se aplicará la banda impositiva de 1.5 /1000 a todos los predios urbanos, de acuerdo al siguiente detalle:

Tabla para el cálculo del rubro del impuesto predial bienio 2017 -2018

Valor	valor	Por mil
De: 0.0000	Hasta: 9999999,00	1.50

Art. 28.- En caso de que el contribuyente requiera solicitar la impugnación al avalúo de los predios lo realizara mediante un reclamo administrativo ante el Director de Avalúos y Catastros de la Ciudad de Quevedo, acompañado de los justificativos pertinentes.

Art. 29.- Notificaciones.- las notificaciones relacionadas con los nuevos avalúos emitidos por la Dirección de Avalúos y Catastros se las realizara de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 496 del código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Disposición General.- La presente Ordenanza regirá dentro de la circunscripción territorial del Cantón Quevedo una vez publicada en el Registro Oficial y se aplicara para el Bienio 2017-2018.

Disposición Final.- La presente Ordenanza deroga todas las ordenanzas anteriores que tengan que ver con la materia.

Dada en la sala de sesiones del concejo del GAD Municipal de Quevedo, a los veintidós días del mes de diciembre del dos mil dieciséis.

f.) Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde de Quevedo.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE VALOR DE LA TIERRA DE SUELO URBANO, LOS VALORES UNITARIOS POR m² DE CONSTRUCCIÓN DE TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIONES, LOS FACTORES DE CORRECCIÓN (AUMENTO O REDUCCIÓN) DEL VALOR DE LA TIERRA Y EDIFICACIONES QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2017 – 2018, EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE CANTÓN QUEVEDO, que antecede fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal de Quevedo, en sesiones ordinaria de 29 de noviembre y extraordinaria de 22 de diciembre del 2016, en primer y segundo debate respetivamente, de conformidad con lo que

establece el Art.322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y la remito al señor Alcalde para su sanción.

Quevedo, 26 de diciembre del 2016.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del Concejo.

VISTOS: En uso de la facultad que me conceden los Arts.322, inciso quinto y 324, del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, declaro sancionada LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE VALOR DE LA TIERRA DE SUELO URBANO, LOS VALORES UNITARIOS POR m² DE CONSTRUCCIÓN DE TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIONES, LOS FACTORES DE CORRECCIÓN (AUMENTO O REDUCCIÓN) DEL VALOR DE LA TIERRA Y EDIFICACIONES QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2017 – 2018, EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE CANTÓN QUEVEDO, por estar de acuerdo con las normas vigentes y dispongo su publicación.

Quevedo, 27 de diciembre del 2016.

f.) Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde del GAD Municipal de Quevedo.

SECRETARIA DEL CONCEJO.- Sancionó, firmó y ordenó la promulgación de LA ORDENANZA DE APROBACIÓN DEL PLANO DE VALOR DE LA TIERRA DE SUELO URBANO, LOS VALORES UNITARIOS POR m² DE CONSTRUCCIÓN DE TIPOLOGÍAS DE EDIFICACIONES, LOS FACTORES DE CORRECCIÓN (AUMENTO O REDUCCIÓN) DEL VALOR DE LA TIERRA Y EDIFICACIONES QUE REGIRÁN PARA EL BIENIO 2017 – 2018, EN LA CIRCUNSCRIPCIÓN TERRITORIAL DE CANTÓN QUEVEDO, el Ing. Jorge Domínguez López, Alcalde del cantón Quevedo, a los veintisiete días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.- Lo certifico.

f.) Dr. Marcelo Guerrero Montesdeoca, Secretario del Concejo.



REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Suscríbase

Quito
Avenida 12 de Octubre N 23-99 y Wilson
Edificio 12 de Octubre - Segundo Piso
Teléfonos: 2234540 - 2901629 Fax: 2542835
3941-800 Ext.: 2301

Almacén Editora Nacional
Mañosca 201 y 10 de Agosto
Telefax: 2430110

Guayaquil
Av. 9 de Octubre N° 1616
y Av. Del Ejército esquina,
Edif. del Colegio de Abogados del Guayas,
primer piso. Telf. 252-7107



www.registroficial.gob.ec